DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 29 DE AGOSTO DE 2022

INDICE

CONTENIDO **PÁGINA**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO---------- --- 1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN---------- --- 1
3. ALCANCE DEL EXAMEN---------- 2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS ---------- 2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL---------- 3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL ----------66
7. RECOMENDACIONES----------66
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA----------66
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ----68
10. PARRAFO ACLARATORIO ----------71

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Uluazapa,
Departamento de San Miguel
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 y 207 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM-067/2021, de fecha 22 de octubre de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos y programas ejecutados.
- ✓ Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero 2020 al 30 de abril de 2021 y verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.
Y realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

Código Presup.	CUENTA	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 30 de abril de 2021	Presupuesto Total del Periodo Examinado
11	Impuestos	$ 11,200.00	$ 14,300.00	$ 25,500.00
12	Tasas y Derechos	$ 208,500.00	$ 213,195.00	$ 421,695.00
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 41,000.00	$ 45,000.00	$ 86,000.00
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 21,450.00	$ 29,800.00	$ 51,250.00
16	Transferencias Corrientes	$ 183,439.68	$ 204,879.56	$ 388,319.24
22	Transferencias de Capital	$ 1,111,188.56	$ 819,518.25	$ 1,930,706.81
31	Endeudamiento Público	$ 360,000.00	$ 0.00	$ 360,000.00
32	Saldos Años Anteriores	$ 63,382.61	$ 411,902.26	$ 475,284.87
	Total	**$ 2,000,160.85**	**$ 1,738,595.07**	**$ 3,738,755.92**

Código Presup.	Cuenta	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 30 de abril de 2021	Presupuesto Total del Periodo Examinado
51	Remuneraciones	$ 349,059.62	$ 343,933.39	$ 692,993.01
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 581,793.22	$ 342,500.61	$ 924,293.83
55	Gastos Financieros y Otros	$ 198,718.95	$ 211,411.84	$ 410,130.79
56	Transferencias Corrientes	$ 23,427.58	$ 22,282.61	$ 45,710.19
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 789,351.32	$ 311,454.19	$ 1,100,805.51
71	Amortización de Endeudamiento Público	$ 57,810.16	$ 74,147.38	$ 131,957.54
72	Saldos Anteriores	$ 0.00	$ 432,832.05	$ 432,832.05
TOTAL		**$ 2,000,160.85**	**$ 1,738,562.07**	**$ 3,738,722.92**

Nota: de enero a abril 2021 el presupuesto es proporcional

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos:

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2021.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.

Egresos:
✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos:
✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados con recursos propios, FODES 75% y recursos COVID-19 entregados por el gobierno.
✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

5.1 FALTA DE GESTIONES EN EL COBRO MORATORIOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que no se ha realizado gestiones de cobro por parte del Concejo Municipal a contribuyentes morosos, en el Municipio de Uluazapa, ya que no existe evidencia documental, de las gestiones administrativas de cobro realizado, y existen contribuyentes que tienen registradas moras tributarias, con saldos de años anteriores, en nuestro periodo de auditoria existe una mora tributaria al 30 de abril de 2021 por un monto de $70,463.53

El artículo 64 del Código Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”
Los artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen: Art.42. “De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”. Art. 43. “Computo del Plazo. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”. Art. 44. “Efectos de la Prescripción. “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el

sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio." Art. 117.- Competencia para el Cobro. "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no gestionar en el período auditado los cobros tributarios a los contribuyentes, por inobservancia de las disposiciones legales, y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes.

Lo anterior ocasiono la falta de Ingresos por un monto de $70,463.53, fondos que dejaron de percibir para atender la demanda de proyectos y/o programas en beneficio de sus habitantes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 14 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente: "FALTA DE GESTIONES EN EL COBRO MORATORIOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES; manifestamos a ustedes que se realizaron gestiones con los contribuyentes que no han presentado resolución de la sala en donde se suspende el cobro por parte de la Alcaldía Municipal, anexamos fotocopia de dichas resoluciones de las empresas TESCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y con los contribuyentes de los servicios que la municipalidad presta en el casco urbano se realizan cobros cada tres meses como lo establece la LEY (Anexamos copias de los cobros).
En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente: "**5.1. FALTA DE GESTIONES EN EL COBRO MORATORIOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES;** Manifestamos a ustedes que se realizaron gestiones con los contribuyentes que no han presentado resolución de la sala en donde se suspende el cobro por parte de la Alcaldía Municipal, anexamos fotocopia de dichas resoluciones de las empresas TESCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y con los contribuyentes de los servicios que la municipalidad presta en el casco urbano se realizan cobros cada tres meses como lo establece la LEY, en las respuestas anteriores se anexaron los recibos de cobro a las empresas, habitantes para demostrar que si se realizó el cobro moratorio a dichos contribuyentes por lo que es queda demostrado las gestiones de cobro por parte de la Administración Municipal, por lo cual consideramos que no es necesario la contratación de un profesional para el cobro de dicha mora".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, sus alegatos no son congruentes con la condición reportada, a juicio y/o criterio profesional de auditoría, estos son hechos o acciones cometidas, por los funcionarios relacionados en su gestión, y nosotros como auditores nos basamos en las pruebas recabadas en nuestro periodo auditado, al 30 de abril de 2021, tenemos evidencia documental, en nota de fecha 02/12/2021, donde el Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes, señor [redacted], expresó tácitamente que no se habían realizado gestiones de cobro por parte del Concejo Municipal, y se anexan recibos de cobros, son posterior al período auditado, por ende esta deficiencia se mantiene.

5.2 PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2021, NO APROBADO, NI REMITIDO UN EJEMPLAR A LA CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no aprobó el presupuesto municipal del año 2021, ni remitió un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República, es de mencionar que esta observación es reincidencia de auditorías anteriores.

El artículo 81 y 85 del Código Municipal, establece: Art. 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto."
El Artículo 85: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no aprobar el presupuesto mediante acuerdo y por no enviarlo a la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior ocasiono falta de transparencia en la administración municipal, al no aprobar el Presupuesto Municipal, para el año 2021.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
La administración no presentó comentarios y /o evidencia al respecto.

5.3 NO SE REGISTRO EN EL SISTEMA A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Constatamos que el Concejo Municipal, al 30 de abril de 2021, no registró o actualizó el Registro Nacional de la Carrera Administrativa, a 25 empleados que laboran de forma permanente en la Municipalidad de Uluazapa, es de mencionar que esta observación es reincidencia de auditorías anteriores, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; los empleados son los siguientes:

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO
1	[redacted]	SECRETARIA MUNICIPAL Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL (AD- HONOREN)
2	[redacted]	TESORERO
3	[redacted]	CONTADOR
4	[redacted]	ADMINISTRADORA DE POLIDEPORTIVO
5	[redacted]	JEFA DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
6	[redacted]	JEFE DE CUENTAS CORRIENTES
7	[redacted]	JEFE UACI
8	[redacted]	COLECTORA
9	[redacted]	AUXILIAR DE PROYECCION SOCIAL
10	[redacted]	MOTORISTA DEL ALCALDE MUNICIPAL.
11	[redacted]	SOPORTE Y MANTENIMIETNO DE EQUIPO INFORMATICO
12	[redacted]	BIBLIOTECA
13	[redacted]	JEFA DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE
14	[redacted]	JEFA DE LA UNIDAD. DE LA MUJER
15	[redacted]	JEFA DE SERVICIOS GENERALERS
16	[redacted]	FONTANERO Y JARDINERO DEL PARQUE MUNICIPAL
17	[redacted]	OPERADOR DE BOMBA
18	[redacted]	OPERADOR DE BOMBA
19	[redacted]	OPERADOR DE BOMBA
20	[redacted]	ENCARGADO DE LAS INSTALACIONES Y CANCHA DEL POLIDEPÒRTIVO
21	[redacted]	MOTORISTA
22	[redacted]	ORDENANZA
23	[redacted]	JEFA DE PROYECCION SOCIAL
24	[redacted]	FISIOTERAPEUTA
25	[redacted]	INSTRUCTOR DE INFORMATICA

El Art. 16, art. 56, art. 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: “Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, que en esta ley se denominarán “Máximas Autoridades Administrativas”, son las responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivas entidades.”
Art. 56: “Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.
En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y

cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro. Las municipalidades deberán incorporar e inscribir en el Registro, a aquellos funcionarios y empleados municipales que, desde antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, desempeñen cargos o empleos de carácter permanente propios de la Carrera Administrativa Municipal, comprendidos en los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Ley; exceptuando de dicha inscripción, a aquellos cargos o empleos que señala el Art. 2 de la presente Ley.
El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal informará de los asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los Concejos, alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Comisiones Municipales y servidores públicos que tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaren por cualquiera de tales medios. Asimismo, certificará dichos asientos a solicitud escrita de parte interesada o por orden judicial.
Los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia y la Comisión Municipal respectiva informarán al Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal todos los datos consignados en este artículo, así como toda resolución que emitan al respecto".
Art. 58: El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.
Las Municipalidades o Entidades correspondientes, deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes.
El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o Entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente.
El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda".

Lo anterior lo originó el Concejo Municipal, por no actualizar el Registro Nacional de la Carrera Administrativa e inscribir a empleados que laboran de manera permanente.

Lo anterior ocasiono que los empleados que laboran de forma permanente en la Municipalidad, no estén protegidos laboralmente, por no estar inscritos en el Sistema.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 14 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta manifestando lo siguiente: "NO SE REGISTRO EN EL SISTEMA A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES; es de manifestar que como municipalidad se realizaron las gestiones para la inscripción de los empleados a la Carrera Administrativa Municipal, pero resulta que al momento de iniciar los trámites nos manifestó el Instituto que no hay espacio para la inscripción de nuevos empleados ya que dichos empleados se tendrían que haber inscritos al momento que mediante Decreto Transitorio N° 536, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 401 de fecha 9 de diciembre de 2013, se aprobó la incorporación e inscripción de los funcionarios y empleados públicos municipales que desempeñan cargos o empleos de la Carrera Administrativa Municipal y desde ese tiempo para acá no ha existido otro decreto transitorio".
En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta manifestando lo siguiente: "**5.3, NO SE REGISTRO EN EL SISTEMA A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES;** Es de manifestar que como municipalidad se realizaron las gestiones para la inscripción de los empleados a la Carrera Administrativa Municipal, pero resulta que al momento de iniciar los trámites nos manifestó el Instituto que no hay espacio para la inscripción de nuevos empleados ya que dichos empleados se tendrían que haber inscritos al momento Que mediante Decreto Transitorio N° 536, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 401 de fecha 9 de diciembre de 2013, se aprobó la incorporación e inscripción de los funcionarios y empleados públicos municipales que desempeñan cargos o empleos de la Carrera Administrativa Municipal y desde ese tiempo para acá no ha existido otro decreto transitorio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Según los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la condición planteada, ya que expresan, que al momento de iniciar los trámites les manifestó el instituto que no hay espacio para la inscripción de nuevos empleados, pero no presentaron evidencia documental de lo comentado, esta observación es reincidencia según el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, por lo tanto, esta se mantiene.

5.4 TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS

Comprobamos que el Concejo y Alcalde Municipal, autorizaron a Tesorería mediante acuerdo y autorización solamente del Alcalde, la realización de transferencias internas entre las cuentas bancarias de la municipalidad, del FODES 75%, FODES 25%, FODES 2%, Fondos COVID-19, Fondo Municipal, y los fondos del empréstito adquirido con Caja

de Crédito de San Miguel, existiendo saldos pendientes de reintegrar a sus cuentas de origen, por un monto de $202,137.07, al 30/04/2021; según detalle:

TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ULUAZAPA			
MONTO	**CUENTA DE ORIGEN:**	**CUENTA DESTINO:**	**SALDO PENDIENTE DE REINTEGRAR**
PRESTAMO RECIBIDO EN LA CUENTA FONDO MUNICIPAL DEL FODES 75%			
$ 46,560.70	FODES 75%	FONDO COMUN	$ 46,560.70
PRESTAMO RECIBIDO FODES 2%			
$ 1,130.00	FODES 2%	FONDO MUNICIPAL	$ 1,130.00
PRESTAMO RECIBIDO DE LA CUENTA COVID-19			
$ 7,600.00	COVID-19	FONDO MUNICIPAL	$ 7,600.00
PRESTAMO RECIBIDO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTON LOS PILONES			
$ 2,415.35	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTON LOS PILONES	FONDO MUNICIPAL	$ 2,415.35
PRESTAMO RECIBIDO EN LA CUENTA FODES 75%			
$ 44,768.98	FONDO MUNICIPAL	FODES 75%	$ 44,768.98
PRESTAMO RECIBIDO DE LA CUENTA FODES 2%			
$ 4,650.00	FODES 2%	FODES 75%	$ 4,650.00
PRESTAMO RECIBIDO DE LA CUENTA COVID-19			
$ 1,950.00	COVID-19	FODES 75%	$ 1,950.00
PRESTAMO RECIBIDO DE LA CUENTA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO VARGAS			
$ 2,522.88	PROYECTO MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO VARGAS	FODES 75%	$ 2,522.88
PRESTAMO RECIBIDO EN LA CUENTA FODES 25%			
$ 34,616.68	FONDO MUNICIPAL	FODES 25%	$ 34,616.68
PRESTAMO RECIBIDO EN LA CUENTA FODES 25% del FODES 75%			
$ 31,500.00	FODES 75% (fondos que pertenecen al Prestamo con Caja de Crédito de San Miguel)	FODES 25%	$ 31,500.00
PRESTAMO RECIBIDO DE CUENTA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE CANTON LOS PILONES			
$ 2,080.48	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE CANTON LOS PILONES	FODES 25%	$ 2,080.48
PRESTAMO RECIBIDO DE LA CUENTA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO VARGAS			
$ 1,394.00	PROYECTO MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO VARGAS	FODES 25%	$ 1,394.00
PRESTAMO RECIBIDO DE LA CUENTA COVID-19			
$ 190.00	COVID-19	FODES 25%	$ 190.00
PRESTAMO RECIBIDO EN LA CUENTA FODES 2%			
$ 379.00	FONDO MUNICIPAL	FODES 2%	$ 379.00
PRESTAMO RECIBIDO DE LA CUENTA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO VARGAS			
$ 10,000.00	PROYECTO MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO VARGAS, (fondos que pertenecen al Prestamo con Caja de Crédito de San Miguel).	COVID-19	$ 10,000.00
PRESTAMO RECIBIDO DE CUENTA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE CANTON LOS PILONES			

TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ULUAZAPA			
MONTO	**CUENTA DE ORIGEN:**	**CUENTA DESTINO:**	**SALDO PENDIENTE DE REINTEGRAR**
$ 10,000.00	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE CANTON LOS PILONES, (fondos que pertenecen al Prestamo con Caja de Crédito de San Miguel).	COVID-19	$ 10,000.00
PRESTAMO RECIBIDO EN LA CUENTA FODES 2%			
$379.00	FONDO MUNICIPAL	FODES 2%	$ 379.00
TOTAL, PENDIENTE DE REINTEGRAR AL 30 DE ABRIL DE 2021			**$ 202,137.07**

El artículo 57, Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

El Artículo 31, numeral 4 y art. 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31, numeral 4: “Son Obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”
El Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Los artículos 5, 10 y 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Art.5 “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” Art.10. “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener

el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios" Art.12. "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los artículos 1 y 3, del Decreto Legislativo No. 625, publicado en Diario Oficial No. 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020, establece: Art. 1. "Las Municipalidades destinaran el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prorrogas".

El Decreto 608, Art.11 establece: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley Fodes, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos."

Según Decreto Legislativo 650 tomo 427 publicado en fecha 01 de junio de 2020. En el art 1 literal B) en el numeral 3 establece la Relación Propósito con los recursos asignados, 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales: Transferir en forma directa y con los criterios de Ley Fodes, recursos a los gobiernos municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la tormenta Amanda.
Según Decreto 687 se decreta el programa de préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", y en el art 3 establece Art. 3.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá

asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.
El Artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia la originó el Alcalde y Concejo Municipal, por aprobar las transferencias o préstamos internos entre cuentas bancarias de la municipalidad, y el Tesorero Municipal por realizar las transferencias.

Lo anterior genera falta de transparencia de la administración municipal, ya que realizaron transferencias por monto de $202,137.07, de fondos internos destinados para cada cuenta específica municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 14 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta manifestando lo siguiente: "TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS; manifestamos a ustedes que al 30 de abril del año 2021, que finalizo el periodo no habíamos recibido transferencia FODES 25% 75% y 2% la cantidad de $642,071.63, no se percibieron desde el mes de agosto 2021, de igual manera los fondos COVID-19, la cantidad de $1,111,625.55, no se percibieron desde el mes de noviembre 2020, pero en el Acta de entrega firmada el 1 de mayo del 2021, quedo establecido cuanto es la cantidad prestada entre cuentas y que al recibir el ingreso FODES correspondiente al año 2020 y 2021, se transferirían a las cuentas correspondiente, desconocemos si la actual administración realizo dichas transferencias entre las cuentas que se le adeudaba, por lo tanto consideramos que dicha observación debería de desvanecerse ya que como administración si se hubiesen percibido dichos fondos fodes 75% 25% y 2%, no hubiese existido la necesidad de hacer los préstamos y se hicieron esperanzados en que se percibirían dichos fondos.

FODES POR PERCIBIR

FONDOS	2020	2021	TOTAL
FONDOS 25%	$ 107,099.09	$ 68,293.16	$ 175,392.25
FONDOS 75%	$ 178,094.81	$ 113,192.28	$ 291,287.09
FONDOS 2%	$ 107,099.09	$ 68,293.20	$ 175,392.29
TOTAL	$ 392,292.99	$ 249,778.64	$ 642,071.63

En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, presentan sus respuestas manifestando lo siguiente: "**5.4. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS;** Manifestamos a ustedes que según cuadro presentado por los auditores se refleja que al 30 de abril del año 2021, que finalizo el periodo no habíamos recibido transferencia FODES 25% 75% y 2% la cantidad de **$642,071.63,** no se percibieron desde el mes de Agosto 2021, de igual manera los fondos COVID-19, pero en el mes de mayo 2021 con la nueva administración se recibieron dichos Fondos y se realizaron las respectivas transferencias. Entre cuentas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Según los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la condición planteada, expresando, que al 30 de abril del año 2021, se finalizó el período de ellos y no habían recibido transferencias de FODES 25%, 75% y 2%, así mismo mencionan que al recibir el ingreso FODES correspondiente a los años 2020 y 2021, se transferirían a las cuentas correspondientes, pero finalizó su gestión como Concejo al 30/04/2021; y desconocen si la actual administración realizo dichas transferencias o reintegros entre las cuentas que se le adeudaba, por lo que está deficiencia se mantiene.
En nuestro período auditado, al 30 de abril del año 2021, se finalizó el período y las funciones del Concejo Municipal auditado, y fue en ese período que cometieron dichos incumplimientos, y la administración realizó dichas transferencias entre las cuentas municipales, según evidencia documental obtenida en nuestra auditoría, y sus nuevos comentarios e información anexada no puedo dárselos por valido, porque como auditor no me consta que hayan efectuado los respectivos reintegros a las cuentas de origen, ya que es otro Concejo Municipal 2021-2024, y desconozco la veracidad de la información presentada, por ende los nuevos comentarios vertidos por los funcionarios relacionados a esta observación, no superan las acciones o incumplimientos cometidos al 30/04/2021, por ende, a juicio del auditor esta deficiencia persiste y se mantiene.

5.5 USO INDEBIDO DEL PRESTAMO ADQUIRIDO CON CAJA DE CREDITO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Uluazapa, durante el periodo auditado, realizó contrató de préstamo mercantil con la Caja de Créditos de San Miguel, S.C. DE R.L. DE C.V. por un monto de $360,000.00 destinado para la ejecución de 2 proyectos de infraestructura: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN CANTON LOS PILONES, CASERIOS LOS YANES, COLONIA BELLOS HORIZONTES Y CASERIO LAS PILETAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por la cantidad de doscientos cuarenta y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (241,500.00); y MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, CANTON RIO VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por la cantidad de ciento ocho mil seiscientos cuarenta y nueve dólares con trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($108,649.13), sin embargo el destino al cual estaba pactado no se cumplió según el mutuo acuerdo entre

la municipalidad y la Caja de Crédito, ya que se acordó utilizar parte de estos fondos en otros fines distintos al contrato por monto de $97,500.00 según detalle:

FECHA	MONTO	CUENTA	CUENTA DE DESTINO	MONTO UTILIZADO EN OTRAS CUENTAS
15/10/2020	29,000.00	(Fondos depositados en cuenta FODES 75% que pertenecen al Préstamo con Caja de Crédito de San Miguel)	FONDO MUNICIPAL	$ 29,000.00
15/10/2020	17,000.00	(Fondos depositados en cuenta FODES 75% que pertenecen al Préstamo con Caja de Crédito de San Miguel)	FODES 75%	$ 17,000.00
15/10/2020	31,500.00	Fondos depositados en cuenta FODES 75% que pertenecen al Préstamo con Caja de Crédito de San Miguel)	FODES 25%	$ 31,500.00
20/10/2020	$10,000.00	Cuenta # 201168382 PROYECTO MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO VARGAS, (Fondos a proyecto asignado en contrato de préstamo)	Fondos COVID-19 Cta. #201159563	$ 10,000.00
20/10/2020	$10,000.00	Cuenta # 201168374 PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE CANTON LOS PILONES, (Fondos a proyecto asignado en contrato de préstamo)	Fondos COVID-19 Cta. #201159563	$ 10,000.00
MONTO UTILIZADOS PARA OTROS FINES.				**$ 97,500.00**

Los artículos 31 numeral 4, 57 y 86 inciso primero del Código Municipal; establecen: Articulo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.”
Articulo. 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.
Articulo. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”
El testimonio de escritura de préstamo mercantil celebrado entre la municipalidad y la caja de crédito de San Miguel, S.C. DE R.L. DE C.V., en romano II DESTINO, establece: la municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad para proyectos de inversión: MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN CANTON LOS

PILONES, CASERIOS LOS YANES, COLONIA BELLOS HORIZONTES Y CASERIO LAS PILETAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por la cantidad de doscientos cuarenta y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (241,500.00); y MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, CANTON RIO VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por la cantidad de ciento ocho mil seiscientos cuarenta y nueve dólares con trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($108,649.13); COMISION DE ISDEM UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO, Cinco mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; HONORARIOS cuatrocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; COMISION TRAMITE, tres mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América, DIFERENCIA, novecientos cuarenta y siete dólares con ochenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, TOTAL DEL PRESTAMO TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA, ($360,000.00)
El ACUERDO NUMERO TRES de ACTA NÚMERO DIECINUEVE DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, establece: “Este Concejo Municipal conociendo que la caja de Crédito de San Miguel nos ha aprobado un crédito por la Cantidad de $ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil 00/100 Dólares de os Estados Unidos de Norte América), para el destino de construcción de dos proyectos, 1.- MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN CANTON LOS PILONES, CASERIOS LOS YANES, COLONIA BELLOS HORIZONTES Y CASERIO LAS PILETAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Por la cantidad de $ 241,500.00, Doscientos cuarenta y un mil quinientos 00/100, Dólares de los Estados Unidos de Norte América; 2- CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, CANTON RIO DE VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Por la cantidad de $108,649.13, Ciento ocho mil seiscientos cuarenta y nueve 13/100, Dólares de los Estados Unidos de Norte América. y se requiere de la apertura de una cuenta corriente para cada uno de los proyectos antes mencionados, para el manejo de dichos Fondos, este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal Vigente por UNANIMIDAD”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde y Concejo Municipal, por aprobar transferir a otras cuentas, fondos que pertenecen al Préstamo con Caja de Crédito de San Miguel, inobservando el destino al cual estaba pactado, por lo que no se cumplió según el mutuo acuerdo entre la municipalidad y la Caja de Crédito.

Lo anterior ocasiono falta de transparencia en la administración municipal, ya que se afectó el destino del préstamo por un monto de $97,500.00, al ser trasladado a otros fondos, incumpliendo la municipalidad deudora sus obligaciones, tal como lo establecen las disposiciones contractuales y legales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 14 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, presentan su respuesta manifestando lo siguiente: "USO INDEBIDO DEL PRESTAMO ADQUIRIDO CON CAJA DE CREDITO; manifestamos a ustedes que efectivamente se realizaron préstamos a la cuenta del 75%, del préstamo que otorgo la caja de crédito, pero con el fin que al recibir los FONDOS FODES, se reintegrarían a dicho préstamo. Y fue así como a la cuenta número 201168382 del proyecto cancha Rio de Vargas se le depositaron la cantidad de $ 19,654.86 y a la cuenta Numero 201168374 se le depositaron la cantidad de $ 63,496.02, se anexa estados de cuenta para su verificación haciendo un total de $ 83,150.88. Por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios, argumentos y documentación de respaldo presentada dicha observación se tendría que desvanecer".
En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, presentan su respuesta manifestando lo siguiente: "**5.5 USO INDEBIDO DEL PRESTAMO ADQUIRIDO CON CAJA DE CREDITO:** Sirva la presente para dar a conocer explicaciones, comentarios y argumentos sobre el Uso de los fondos del préstamo con la Caja de Crédito de San Miguel por la Cantidad de $ 360,000.00.
Anexamos cuadro donde damos a conocer que en el mes de mayo cuando se percibieron los recursos FODES, pero según CIRCULAR DGCG-02-2021, emitida por el Ministerio de hacienda anexo circular respectiva".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Según los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la condición planteada, al manifestar que efectivamente se realizaron préstamos a la cuenta del 75%, del préstamo que otorgo la caja de crédito, pero que al recibir los FONDOS FODES, se reintegrarían a dicho préstamo, por lo que está deficiencia se mantiene.
Efectivamente se realizaron préstamos a la cuenta del Fodes 75%, 25%, fondo común y Covid-19 del préstamo, y dichas acciones e incumplimientos los cometieron al 30/04/2021, periodo que fungió el Concejo Municipal auditado, ejecutando el uso indebido del préstamo adquirido con la caja de crédito de San Miguel, desviando los fondos ya establecidos, en el destino del mutuo acuerdo, cabe mencionar que las acciones que haya realizado el Concejo Municipal 2021-2024, no me consta, por no ser de dicho Concejo nuestra auditoria, por ende los comentarios vertidos por los funcionarios relacionados a esta observación no abonan en nada, para que sea superada, a juicio del auditor esta deficiencia persiste y se mantiene.

5.6 DEFICIENCIAS EN PRESTAMO ADQUIRIDO CON PERSONA PARTICULAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal gestionar con una persona particular un préstamo por la cantidad de $20,000.00 a una tasa de interés del 3% mensual, para el pago de aguinaldos, bonificaciones, dietas y otros gastos; el cual identificamos que fue formalizado por medio de Contrato de Mutuo Simple suscrito en

fecha quince de diciembre de 2020 y al revisar la documentación relacionada, identificamos las siguientes deficiencias:

a. La Suscripción del Contrato del préstamo se realizó durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fue electo el Concejo Municipal.
b. La gestión de la deuda pública municipal no fue acompañada de la respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda.
c. No fue incorporado en su respectivo presupuesto, la obligación derivada del mutuo de escritura pública correspondiente (Endeudamiento Público).
d. No se realizó incorporación del ingreso a percibir por el endeudamiento público con personas particulares en el presupuesto municipal para desarrollar su actuación administrativa por medio de un presupuesto de ingresos y egresos.
e. No se realizó registro contable derivados de las adquisiciones de préstamos con particulares.
f. No se emitió el recibo fórmula 1-ISAM por el préstamo adquirido.
g. Al 30 de abril 2021 la administración Municipal no canceló el préstamo adquirido, incumpliendo las cláusulas contractuales establecidas.

El Artí. 1, art. 4, art. 6, art. 10 y art. 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establecen: artículo 1: "La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos que deben satisfacerse para la contratación, registro y control de las obligaciones financieras que constituyen la deuda pública municipal.
Para los efectos de esta Ley se entenderá como deuda pública municipal, todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellas cuyo vencimiento sea menor o igual a un año".
Artículo 4: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."
Artículo 6: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ..."
Artículo 10: "Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago."
Artículo 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del - Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo

son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado".

El Art. 31, numeral 12, Art. 63, Art. 72, Art. 87, Art. 88, Art. 104 y Art. 105 del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 12: "Son obligaciones del Concejo... 12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.
Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto. La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado; y"
Artículo 63 numeral 12: "Son ingresos del Municipio: El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga".
Artículo 72: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales. El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año".
Artículo 87: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".
Artículo 88: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".
Artículo 104: "El municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad Gubernamental;
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."
Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros

documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El acuerdo número tres del Acta número veintitrés de fecha diez de diciembre del año 2020; establece: "Considerando que a la fecha no se ha recibido FODES por parte del Gobierno Central y se acerca la fecha para de Aguinaldo y Bonificaciones del presente año a los trabajadores quienes han laborado este año 2020 a pesar de la pandemia por su ardua labor y desempeño se considera que tienen más que derecho laboral es derecho moral, por tal motivo existe la posibilidad de que una persona Natural realice un préstamo por medio de un mutuo simple el cual tendría que ser por la cantidad de $ 20.000.00 Veinte mil 00/100 Dólares de los Estados unidos de Norte América, los cuales se distribuirán así $ 13,908.50 Trece mil Nueve cientos ocho 50/100, Dólares de los Estados unidos de Norte América y el resto $ 6,091.50, Seis mil Noventa y uno 50/100, Dólares de los Estados unidos de Norte América, para pago de DIETAS y otros gastos, por tanto este concejo municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal por UNANIMIDAD ACUERDA; Autorizar al señor Alcalde Municipal [redacted], para que gestione un préstamo por la cantidad de $ 20.000.00 Veinte mil 00/100 Dólares de los Estados unidos de Norte América, los cuales se distribuirán así $13,908.50 Trece mil Nueve cientos ocho 50/100, Dólares de los Estados unidos de Norte América y el resto $ 6,091.50, Seis mil Noventa y uno 50/100, Dólares de los Estados unidos de Norte América, para pago de DIETAS y otros gastos".

El acuerdo único del Acta número veinticuatro de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, establece: "Considerando que el señor Alcalde Municipal [redacted], gestionó un crédito con el señor [redacted], por la cantidad de $ 20,000.00 Veinte mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, bajo las siguientes condiciones, a) El préstamo es por la cantidad de $ 20,000.00 Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. b) el interés es del 3% de intereses mensual pagaderos al vencimiento (vencimiento es la fecha de firma del mutuo), c) el plazo es de tres meses contados a partir de la firma del mutuo los cuales serán cancelados al vencimiento juntamente con el capital d) condición especial el plazo

inicial es de un mes, si al vencimiento del mismo no se cuentan con los fondos de capital e intereses se prorroga hasta el 15 de marzo de 2021, fecha en que se cancelara el capital más los intereses, pero si en el plazo del 15 de enero al 15 de marzo 2021 se cuentan con los fondos para la cancelación del capital, los intereses serán equivalentes al del plazo de tres meses, e) los fondos de dicho prestamos serán utilizados para los siguiente $ 13,908.50, Trece mil Novecientos ocho 50/100, Dólares de los Estados Unidos de Norte América. para cancelación de aguinaldo los cuales serán depositados a la cuenta Numero 201014776, del banco América Central, La Cantidad de $ 6,091.50, Dólares de los Estados Unidos de Norte América. se depositaran a la cuenta número 200605475, Fondo Municipal los cuales serán para la cancelación de DIETAS y otros gastos, por lo tanto este Concejo Municipal en uso de las Facultades que le Confiere el Código Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal [redacted], mayor de edad, empresario, del domicilio de Cantón los Pilones, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria (NIT): [redacted], actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Uluazapa, Departamento de San Miguel, que compruebo con la Credencial Emitida por el Tribunal Supremo Electoral en la que consta haber sido electo para el cargo en mención, por el período constitucional que comprende del primero de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil veintiuno, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contrato como el presente, el préstamo es por la cantidad de $ 20,000.00 Veinte mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, bajo las siguientes condiciones, a) El préstamo es por la cantidad de $ 20,000.00 Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. b) el interés es del 3% de intereses mensual pagaderos al vencimiento (vencimiento es la fecha de firma del mutuo), c) el plazo es de tres meses contados a partir dela firma del mutuo los cuales serán cancelados al vencimiento juntamente con el capital d) condición especial el plazo inicial es de un mes, si al vencimiento del mismo no se cuentan con los fondos de capital e intereses se prorroga hasta el 15 de marzo de 2021, fecha en que se cancelara el capital más los intereses, pero si en el plazo del 15 de enero al 15 de marzo 2021 se cuentan con los fondos para la cancelación del capital, los intereses serán equivalentes al del plazo de tres meses, e) los fondos de dicho prestamos serán utilizados para los siguiente $ 13,908.50, Trece mil Novecientos ocho 50/100, Dólares de los Estados Unidos de Norte América. para cancelación de aguinaldo los cuales serán depositados a la cuenta Numero 201014776, del banco América Central, La Cantidad de $ 6,091.50, Dólares de los Estados Unidos de Norte América. se depositarán a la cuenta número 200605475, Fondo Municipal los cuales serán para la cancelación de DIETAS y otros gastos.”

El Contrato de Mutuo Simple suscrito entre el Señor [redacted] en carácter de Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de Uluazapa y el Señor Leónidas Salmerón Escobar, en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, establece: “I) MONTO: Que en

esta fecha en nombre de la municipalidad recibe a entre satisfacción de esta de parte del señor [redacted], de [redacted], Comerciante, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, portador del Documento Único Identidad [redacted], con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos [redacted] a título de mutuo, la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. II). INTERESES: La suma mutuada devengará la tasa de interés del tres punto cero cero por ciento mensual. III. PLAZO Y FORMA DE PAGO: El Deudor se obliga a pagar al acreedor señor [redacted], el dinero recibido en esta fecha, dentro del plazo de tres meses que vence el día quince de marzo de dos veintiuno, pero establece una condición especial de UN MES es decir al quince de enero de dos mil veintiuno, Y SI AL VENCIMIENTO DE ESTE MES NO SE CUENTA CON LOS FONDOS NECESARIOS DE CAPITAL E INTERES para cancelar el presente adeudo se le dará cumplimiento al plazo antes dicho de tres meses, es decir que si al quince de enero de dos mil veintiuno no se tienen los fondos necesarios para cancelar esta deuda se cancelara el capital correspondiente a los VEINTE MIL DOLARES más los interés que corresponde a los tres meses de plazo. IV) DESTINO: Los fondos de dicho préstamo serán utilizados para lo siguiente: La cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán destinados para la cancelación de aguinaldos de empleados de la Alcaldía Municipal ates referida y serán depositados a la cuenta número DOS CERO UNO CERO UNO CUATRO SIETE SIETE SEIS del Banco de América Central; y la cantidad de SEIS MIL NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LSO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se depositarán a la cuenta número DOS CERO CERO SEIS CERO CINCO CUATRO SIETE CINCO del Fondo Municipal, siempre del mismo Banco de América Central, los cuales serán para la cancelación de DIETAS Y OTROS GASTOS."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al haber autorizado gestionar un préstamo con persona particular durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fue electo, por no verificar que se cumplieran con los procesos legales y técnicos correspondientes relacionados con el endeudamiento público y no cancelar el préstamo adquirido conforme a las cláusulas contractuales establecidas. El Tesorero Municipal al no comprobar que previo a la gestión de la deuda pública municipal se realizara el proceso de solicitud de categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, al no verificar que la obligación derivada del mutuo de escritura pública correspondiente (Endeudamiento Público) y del ingreso a percibir fueran incorporados en el presupuesto municipal 2020, y por no emitir el recibo fórmula 1-ISAM por el ingreso recibido del préstamo adquirido. El Contador Municipal por no realizar registro contable derivado de las adquisiciones de préstamos con particulares y la Presupuestaria Municipal al no efectuar la modificación en el respectivo presupuesto, incorporando la

obligación derivada del mutuo de escritura pública correspondiente (Endeudamiento Público) y el ingreso a percibir.

Como consecuencia, la Administración Municipal adquirió compromisos financieros (préstamo) por un monto de $20,000.00 más intereses por medio de un contrato de mutuo simple suscrito con una persona particular durante el período prohibido por la normativa legal y sin cumplir con el debido proceso de adquisición y posterior registro presupuestario, contable y financiero del endeudamiento e ingreso originado por el documento contractual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota recibida en fecha 14 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, el Apoderado Legal del Alcalde Municipal, el Tesorero Municipal, El Contador Municipal y la Presupuestaria Municipal, manifestaron: "Literal a y b; Que en dicho préstamo no aplica la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos que deben satisfacerse para la contratación, registro y control de las obligaciones financieras que constituyen la deuda pública municipal.
Para los efectos de esta Ley se entender como deuda pública municipal todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellos cuyo vencimiento sea menor o igual a un año.
Y Como Municipalidad lo que se realizó fue un PRESTAMO, con una persona natural no un CREDITO con una Institución Financiera. Y el Artículo 31 del Código Municipal en su numeral 12 establece; Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.
Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.
La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado; y,
Literal g; al respecto manifestamos que la no cancelación se debió al no haber recibido los fondos FODES correspondientes al período de agosto 2020 a abril 2021, pero la administración 2021-2024, al momento de recibir los fondos adeudados del período 2018-2021, canceló dicho PRESTAMO, por lo antes expuesto, comentado y argumentado y documentación presentada consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse".

En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, el Apoderado Legal del Alcalde Municipal, el Tesorero Municipal, El Contador Municipal y la Secretaria Municipal y Encargada del Módulo Presupuestario, manifestaron: “Literal a y b; Que en dicho préstamo no aplica la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos que deben satisfacerse para la contratación, registro y control de las obligaciones financieras que constituyen la deuda pública municipal.
Para los efectos de esta Ley se entender como deuda pública municipal todos aquellos *créditos* cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellos cuyo vencimiento sea menor o igual a un año. Al considerar que el endeudamiento fue con una persona Natural la cual el único requisito fue la emisión del acuerdo municipal la cual se cumplió como él requerida, no así una categorización, estados financieros, etc., etc., ya que todos esos requisitos los establece una Institución Financiera.
Literal g; al respecto manifestamos que la no cancelación se debió al no haber recibido los fondos FODES correspondientes al período de agosto 2020 a abril 2021, pero la administración 2021-2024, al momento de recibir los fondos adeudados del período 2018-2021, canceló dicho PRESTAMO, por lo antes expuesto, comentado y argumentado y documentación presentada consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios proporcionados por los funcionarios y empleados relacionados, confirman las condiciones reportadas, considerando que:

- ✓ El documento contractual, origina un compromiso financiero de pago (deuda) de la municipalidad ante una persona particular y éste fue suscrito durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fue electo el Concejo Municipal.
- ✓ Al ser una deuda suscrita en nombre de la Municipalidad, se debió cumplir con lo establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal.
- ✓ En relación a los comentarios sobre la no cancelación del préstamo al 30 de abril 2021, debido a no haber recibido los fondos FODES correspondientes al período de agosto 2020 a abril 2021, pero que la administración 2021-2024, al momento de recibir los fondos adeudados del período 2018-2021, canceló dicho PRESTAMO, mantenemos nuestro análisis en hacer notar que el documento contractual no establece el compromiso de pago con los FONDOS FODES para la cancelación de la deuda
- ✓ No se emitieron comentarios sobre la falta de categorización emitida por el Ministerio de Hacienda.
- ✓ No se emitieron comentarios sobre la falta de registros presupuestarios y contable del endeudamiento e ingreso percibido.
- ✓ No se emitieron comentarios sobre la falta de recibo de ingreso Formula 1-ISAM

Por lo que las condiciones comunicadas se mantienen.

5.7 PAGO DE SALARIOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN NO DEVENGADOS POR ALCALDE MUNICIPAL.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, se realizaron erogaciones por pagos de salarios y gastos de representación, no devengados por el Alcalde Municipal, verificando que no asistió ni permanecio en la Institución y/o no ha realizado una misión oficial fuera del territorio nacional, en representación del municipio en las fechas observadas. verificándose que no cuenta con el debido permiso autorizado por el Concejo Municipal, para ausentarse de sus funciones ni el debido nombramiento de sustitución por las ausencias temporales. Además, el Concejo Municipal avala la presencia del Alcalde en la sesión contenida en el Acta número VEINTIUNO de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, no obstante que éste se encontraba fuera del país. Pagos indebidos SUELDOS Y APORTACIONES PAGADAS Y NO DEVENGADOS MÁS SANCIONES por $2,132.84 y GASTOS DE REPRESENTACIÓN PAGADOS INDEBIDAMENTE por $2,920.40, haciendo un monto total pagado indebidamente por la cantidad de $5,053.24; según detalle:

SUELDOS Y APORTACIONES PAGADAS Y NO DEVENGADOS MÁS SANCIONES: literal a) $615.24 y literal b) $1,517.60, sumando la cantidad de $ 2,132.84, según detalle:

a) En el mes de enero 2020 recibió salarios completos por haber laborado en la Municipalidad, sin embargo, se encontraba fuera del país desde el 01 al 09 de enero 2020 y observándose que no se tiene evidencia de autorización por parte del Concejo Municipal para ausentarse de sus labores o representar al Municipio fuera del territorio nacional.

El monto cancelado y no devengado más sanción no aplicada es de $615.24, según detalle:

Cálculo:	
Salario Mensual enero 2020: $ 1,800.00 **Salario Diario:** $ 1,800.00/31 días=$ 58.06	
1- Salario no devengado:	
Del 03 al 09 de enero 2020 (5 días hábiles) ……	$ 290.32
MAS:	
Sanción establecida en Disposiciones Generales del Presupuesto 2020	$ 290.32
Total, Salario no devengado más Sanción ……..	**$ 580.64**
2. Aportación Patronal:	
ISSS	
Monto Reportado = $ 75.00/31 días remunerados= $ 2.42	
Aporte Patronal no devengado (5 días) ……	**$ 12.10**

AFP (CONFIA)	
Monto Reportado = $ 139.50.63/31 días remunerados= $ 4.50	
Aporte Patronal no devengado (5 dias) ……	**$ 22.50**
Total, ……..	**= $615.24**

b) En los meses de **octubre y noviembre 2020** recibió salarios completos por haber laborado en la Municipalidad, sin embargo se encontraba fuera del país desde el 29 de octubre al 16 de noviembre 2020 y observándose que no se tiene evidencia de autorización por parte del Concejo Municipal para ausentarse de sus labores o representar al Municipio fuera del territorio nacional, no se nombró el funcionario que lo sustituiría en la ausencia, además según el Acta número VEINTIUNO de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, suscrito en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Concejo Municipal, establece que la Sesión Ordinaria fue convocada y presidida por el Alcalde Municipal, los cual no es congruente con la inasistencia observada.

El monto cancelado indebidamente es de $1,517.60, según detalle:

Cálculo:	
1- Salario Mensual octubre 2020: $ 1,800.00 **Salario Diario:** $ 1,800.00/31 días= $58.06	
1- Salario no devengado:	
Del 29 al 31 de octubre 2020 (2 días hábiles) …….	$ 116.13
MAS:	
Sanción establecida en Disposiciones Generales del Presupuesto 2020	$ 116.13
Total, Salario no devengado más Sanción ……..	**$ 232.26**
2. Aportación Patronal:	
ISSS	
Monto Reportado = $ 75.00/31 días remunerados= $ 2.42	
Aporte Patronal no devengado (2 días) ……	**$ 4.84**
AFP (CONFIA)	
Monto Reportado = $ 139.50.63/31 días remunerados= $ 4.50	
Aporte Patronal no devengado (2 días) ……	**$ 9.00**
Sub Total, octubre 2020 ……..	**= $246.10**
2.- Salario Mensual noviembre 2020: $ 1,800.00 **Salario Diario:** $ 1,800.00/30 días= $60.00	
1- Salario no devengado:	
Del 01 al 16 de noviembre 2020 (10 días hábiles) …….	**$ 600.00**
MAS:	
Sanción establecida en Disposiciones Generales del Presupuesto 2020	$ 600.00
Total, Salario no devengado más Sanción ……..	**$1,200.00**
2. Aportación Patronal:	

ISSS	
Monto Reportado = $ 75.00/30 días remunerados= $ 2.50	
Aporte Patronal no devengado (10 días) ……	**$ 25.00**
AFP (CONFIA)	
Monto Reportado = $ 139.50.63/30 días remunerados= $ 4.65	
Aporte Patronal no devengado (10 días) ……	**$ 46.50**
Sub Total, noviembre 2020 ……..	**=$1,271.50**
Total, observado en el período de ausencia……	**= $1,517.60**

GASTOS DE REPRESENTACIÓN PAGADOS INDEBIDAMENTE: $ 2,920.40

a. Pago de Gastos de Representación en los días en los cuales se identificó que no ha asistido o permanecido en la Institución y/o no ha realizado una misión oficial fuera del territorio nacional, en representación del municipio, según detalle:

Mes relacionado	Período/ Cálculo							Días que no Laboro		Total Pagado de Más
ENERO 2020	Del 01 al 09 de enero									
Gastos de Representación	=	$1,000.00	=	$32.26	X			9	=	$ 290.34
Días del Mes		31								
OCTUBRE 2020	Del 29 al 31 de octubre									
Gastos de Representación	=	$1,000.00	=	$32.26	X			3	=	$ 96.78
Días del Mes		31								
NOVIEMBRE 2020	Del 01 al 16 de noviembre									
Gastos de Representación	=	$1,000.00	=	$33.33	X			16	=	$ 533.28
Días del Mes		30								
TOTAL…										**$ 920.40**

b. Gastos de representación pagados en exceso por $2,000.00 según detalle:

Fecha de Cheque	Concepto	Número de Cheque	Monto Cancelado (a)	Monto Devengado (b)	Monto pagado indebidamente c= a-b
29/05/2020	Pago de Gastos de Representación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020	2733	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ -
02/07/2020	Pago de Gastos de Representación del alcalde municipal correspondiente al mes de mayo y junio de 2020	2819	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ -
21/09/2020	Gastos de Representación del alcalde municipal correspondiente a septiembre 2020	2898	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ -
19/10/2020	Pago de Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020 (*)	2941	$ 4,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00
29/01/2021	Pago de Gastos de Representación del alcalde municipal correspondientes al mes de octubre de 2020	3114	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ -
17/02/2021	Pago de Gastos de Representación del alcalde municipal correspondiente al mes de noviembre de 2020	3126	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ -

Fecha de Cheque	Concepto	Número de Cheque	Monto Cancelado (a)	Monto Devengado (b)	Monto pagado indebidamente c= a-b
23/02/2021	Pago de Gastos de Representación del alcalde. correspondiente al mes de diciembre 2020	3145	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ -
TOTAL, CANCELADO			**$ 14,000.00**	**$ 12,000.00**	**$ 2,000.00**

(*) Los meses de junio 2020 y septiembre 2020 ya estaban cancelados según cheques 2819 y 2898

El Artículo 30 numerales 19 y 25, Art. 49, Art. 55 numeral 8, Art. 74, Art. 80, Artículo 86 inciso primero del Código Municipal, establecen: Artículo 30 numerales 19 y 25: “Son facultades del Concejo: 19. Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores…. 25. Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva”.
Artículo 49: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución”.
El artículo 55 numeral 8: “Son deberes del Secretario: 8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaría del Concejo;
Artículo 74: “Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.
El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente.”
Artículo 80: “El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas."
Artículo 86 inciso primero: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Los Artículos 19, 25, 28 inciso primero y 32 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, establecen:
Artículo 19: “La semana laboral será de cinco días, iniciará el lunes y terminará el viernes, salvo el caso de labores ininterrumpidas o de emergencia en el que se trabajará además

sábado y domingo; en cuyo caso el trabajador o empleado municipal tendrá los derechos establecidos en el Art. 23 del presente reglamento.
Artículo 25: Los días de descanso semanal para el personal administrativo, serán el sábado y el domingo, su remuneración se considerará incluida en el sueldo mensual; sin embargo, el Concejo Municipal o el Alcalde Municipal podrán señalar de común acuerdo con los trabajadores o empleados municipales trabajar en esos días, según al desarrollo de las actividades municipales.
Cuando un trabajador o empleado municipal no complete su semana laboral sin causa justificada de su parte, no tendrá derecho a recibir la remuneración correspondiente a uno de los días de descanso, dicha medida se considerará como descuento por el día no trabajado.
Artículo 28: Los Funcionarios y Empleados Municipales gozarán de asueto, vacaciones y Licencias en la forma que establece la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicos, así como también de los días que acuerde la Municipalidad por circunstancias especiales….
Artículo 32 literal a): En su calidad de patrono, el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal o su representante, tiene derecho a exigir de los trabajadores, empleados y funcionarios municipales: a) El cumplimiento de la jornada laboral de trabajo".

Los Artículos 1, 36 inciso segundo, 39, 42 inciso primero y 43 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2020, establecen: "
Artículo 1: Las presentes Disposiciones Generales constituyen las normas complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución del Presupuestos de Ingresos y el de Egresos, así como de los anexos respectivos, las cuales serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto del Fondo Municipal y de los Presupuestos Especiales de las Instituciones Municipales descentralizadas.
Si hubiere contradicción entre cualquier Ordenanza o Reglamento Municipal y las presentes Disposiciones Generales se aplicarán estas últimas como regulación específica."
Artículo 36 inciso segundo: "…Las faltas de asistencia no justificada se sancionará con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieron de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Igual sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o período de días continuos se considerarán como una sola falta, pero las sanciones se aplicarán a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles."
Artículo 39: "Todas las misiones al exterior del país, los participantes serán designados y autorizados por el Concejo Municipal.
La solicitud de la misión deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones de la unidad solicitantes,

además se debe especificar la duración del evento en el país de destino, nombre y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los viáticos y de otros gastos, fuente de financiamiento indicando quien va a sufragar pasajes, viáticos y demás gastos o cualquier información adicional que se considere necesaria.
Una vez autorizada la misión se deberá emitir el acuerdo correspondiente que deberá contener la información básica señalada anteriormente."
Artículo 42, inciso primero: "Los casos no contemplados en las presentes Disposiciones generales serán resueltos por el Concejo Municipal a través de Acuerdos Municipales.
Artículo 43: El Alcalde Municipal tendrá derecho a la remuneración mensual que figura en este presupuesto. Podrá cobrar; además el valor de viáticos y transporte, cuando viaje en comisión oficial dentro y fuera del país, así como gastos de representación si la comisión oficial se llevará a cabo fuera del país."

El Acuerdo número Ocho, del Acta número uno de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, establece: El Concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades de ley y en base al art. 30 numeral, por UNANIMIDAD ACUERDA. Mantener el sueldo según presupuesto municipal aprobado para el señor [redacted] que, en calidad de Alcalde Municipal, la cantidad de mil ochocientos 00/100 dólares ($1,800.00). y un mil 00/100 dólares ($1000.00) por gastos de representación".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal al haber recibido el pago de salarios y gastos de representación no devengados considerando que no había asistido o permanecido en la Institución y/o no han presentado justificativos de haber realizado una misión oficial fuera del territorio nacional en representación del Municipio ni remitió permisos autorizados por el Concejo Municipal y por haber recibido pagos en concepto de gastos de representación los cuales ya habían sido cancelados según las fechas contenidas en el detalle de la condición. Por la Secretaria Municipal y encargada de personal, al haber reportado presencia del funcionario en sesión de Concejo cuando éste se encontraba fuera del país y por no reportar las inasistencias. Por el Tesorero Municipal al haber efectuado los pagos sin haber sido devengados y por el Concejo Municipal al no pronunciarse sobre la ausencia en la sesión señalada, avalando el Quorum como si estuviera presente y por no nombrar al concejal que lo sustituyera durante las ausencias identificadas en la condición

En consecuencia, se han efectuado pagos indebidos de salarios y gastos de representación al Alcalde Municipal por el monto total de $5,053.24.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
En nota recibida en fecha 14 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, el Apoderado Legal del Alcalde Municipal, la Secretaria Municipal y El Tesorero Municipal manifestaron: "Al respecto manifestamos a ustedes que no ha existido ningún pago de gastos de representación de más explico que en el año 2019 se cancelaron 9 meses de gastos de

representación, quedando pendiente 3 meses; año 2020 se cancelaron 14 meses de gastos de representación de los cuales 2 correspondían al año 2019 y 12 del año 2020; en el año 2021 se cancelaron 13 meses de los cuales 1 mes correspondía al año 2019 y 12 meses al año 2022, de los cuales 4 meses corresponden al período auditado".
En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, el Apoderado Legal del Alcalde Municipal, la Secretaria Municipal y El Tesorero Municipal manifestaron: "Al respecto manifestamos a ustedes que no ha existido ningún pago de gastos de representación de más explico que en el año 2019 se cancelaron 9 meses de gastos de representación, quedando pendiente 3 meses; año 2020 se cancelaron 14 meses de gastos de representación de los cuales 2 correspondían al año 2019 y 12 del año 2020; en el año 2021 se cancelaron 13 meses de los cuales 1 mes correspondía al año 2019 y 12 meses al año 2021, de los cuales 4 meses corresponden al período auditado (Anexamos comprobantes contables) el cuadro siguiente es el comprueba lo dicho y lo establecido en los documentos contables"

MESES	2019	2020	2021	TOTAL
ENERO	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
FEBRERO	$ 1,000.00	$ 2,000.00	$ 1,000.00	
MARZO	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
ABRIL	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
MAYO	$ 1,000.00	$ 2,000.00	$ 1,000.00	
JUNIO	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 2,000.00	
JULIO	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
AGOSTO	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
SEPTIEMBRE	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
OCTUBRE	$ -	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
NOVIEMBRE	$ -	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
DICIEMBRE	$ -	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
TOTAL	**$ 9,000.00**	**$ 14,000.00**	**$ 13,000.00**	**$ 36,000.00**

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Lo comentarios proporcionados por los funcionarios y empleados relacionados, no superan las condiciones reportadas, considerando que:

a. No se emiten comentarios sobre los sueldos y aportaciones pagadas y no devengadas más sanciones que suman un total de $2,132.84 y los Gastos de Representación cancelados indebidamente por $920.00; considerando que no ha asistido o permanecido en la Institución y/o no ha realizado una misión oficial fuera del territorio nacional, en representación del municipio en las fechas observadas.
b. No se emiten comentarios ni se presentan acuerdos municipales que soporten el debido permiso autorizado por el Concejo Municipal, para que el Alcalde Municipal se ausente de sus funciones ni el debido nombramiento de sustitución por las ausencias temporales.

c. No se emiten comentarios sobre el aval de la presencia del alcalde en la sesión contenida en el Acta número veintiuno de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, no obstante que éste se encontraba fuera del país.

d. En relación a los Gastos de Representación pagados en exceso por $2,000.00; la condición se mantiene, considerando que:

- ✓ La Administración presenta un cuadro detalle por año sobre los Gastos de Representación cancelados, sin embargo, éste no contiene información relacionada a fechas de devengamiento y pago y no se anexa la documentación de egreso que soporte la información contenida; por lo tanto; los datos no son verificables.
- ✓ En los comentarios se anexa movimiento de la cuenta contable **83311001 Por Prestación de Servicios en el País**, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, sin embargo; esta información corresponde a los montos devengados y no a los pagados; la información no proporciona mayores elementos de juicio que pueda validar el auditor;
- ✓ La aseveración proporcionada por la administración en relación a que "en el año 2019 se cancelaron 9 meses de gastos de representación, quedando pendiente 3 meses; año 2020 se cancelaron 14 meses de gastos de representación de los cuales 2 meses correspondían al año 2019 y 12 al año 2020; en el año 2021 se cancelaron 13 meses de los cuales 1 mes correspondía al año 2019 y 12 meses al año 2021, de los cuales 4 meses corresponden al período auditado" lo anterior no es congruente con la documentación correspondiente al alcance de nuestra auditoría, según el detalle siguiente:

Registro Contable				Concepto	Fecha de Cheque	Número de Cheque	Monto Cancelado
Devengamiento		Pago					
02-000099	18/02/2020	02-000100	18/02/2020	Devengamiento y Pago por gastos de representación del Alcalde Municipal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019	18/02/2020	2608	$ 3,000.00
05-000047	29/05/2020	05-000048	29/05/2020	Devengamiento y Pago de Gastos de Representación correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del 2020	29/05/2020	2733	$ 4,000.00
07-000048	02/07/2020	07-000049	02/07/2020	Devengamiento y Pago de Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondiente al mes de mayo y junio de 2020	02/07/2020	2819	$ 2,000.00
09-000106	18/09/2020	10-000098	01/10/2020	Devengamiento y Pago de Gastos de Representación como Alcalde Municipal septiembre 2020	21/09/2020	2898	$ 1,000.00
10-000159	19/10/2020	10-000160	19/10/2020	Devengamiento y Pago de Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020	19/10/2020	2941	$ 4,000.00
Total cancelado de enero a diciembre 2020							**$ 14,000.00**
01-000116	04/01/2021	01-000117	29/01/2021	Devengamiento y Pago de Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes al mes de octubre de 2020	29/01/2021	3114	$ 1,000.00

Registro Contable				Concepto	Fecha de Cheque	Número de Cheque	Monto Cancelado
Devengamiento		Pago					
01-000166	29/01/2021	NO PAGADO AL 30/04/2021		Devengamiento por Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes al mes de enero de 2021	----------	----------	----------
02-000110	01/02/2021	02-000111	23/02/2021	Devengamiento y Pago de Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes al mes de diciembre de 2020	23/02/2021	3145	$ 1,000.00
02-000085	01/02/2021	02-000086	17/02/2021	Devengamiento y Pago de Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes al mes de noviembre de 2020	17/02/2021	3126	$ 1,000.00
02-000155	26/02/2021	NO PAGADO AL 30/04/2021		Devengamiento por Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes al mes de febrero de 2021	----------	----------	----------
03-000086	31/03/2021	NO PAGADO AL 30/04/2021		Devengamiento por Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes al mes de marzo de 2021	----------	----------	----------
04-000081	30/04/2021	NO PAGADO AL 30/04/2021		Devengamiento por Gastos de Representación del Alcalde Municipal correspondientes al mes de abril de 2021	----------	----------	----------
Total cancelado de enero a abril 2021							**$ 3,000.00**

- ✓ Según los documentos financieros y contables detallados anteriormente, durante el período sujeto a evaluación se cancelaron 14 meses de gastos de representación correspondientes al año 2020 y al 30 de abril 2021 se devengaron los 4 meses correspondientes de enero a abril del referido año, según registros contables 01-000166; 02-000155; 03-000086; 04-000081; quedando pendientes de pago por un total de $4,000.00 como obligaciones a corto plazo en el acta de entrega de Bienes, Fondos, Valores, derechos y obligaciones de la Municipalidad de Uluazapa a la misma fecha. Por lo anteriormente descrito, las condiciones reportadas se mantienen.

5.8 INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Uluazapa, durante el período sujeto a examen, utilizó del Fondo FODES 75% la cantidad de $22,407.11 y del FODES 2% la cantidad de $16,175.99 para atender la Pandemia por COVID-19, sin embargo, identificamos que no cumplió con los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretada por la Pandemia COVID-19 emitidos por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

LINEAMIENTOS GENERALES

1. No se delegó mediante acuerdo a los funcionarios y/o empleados responsables de la elaboración de un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada

de los Fondos objeto de los lineamientos y que, una vez culminada la emergencia, realizara la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados.

2. No se elaboraron reportes semanales ni informe mensual sobre la utilización de los Fondos.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

3. Observamos que el expediente administrativo presentado para la liquidación de los fondos no está foliado.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

4. No se presenta el plan de las actividades que se programaron realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serían adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo no se anexa Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
5. Para el manejo de los fondos FODES destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, no se aperturo una cuenta bancaria específica;
6. No identificamos documentación que compruebe que al finalizar la Emergencia se presentó la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, al Concejo Municipal para su aprobación, en la lectura del libro de Actas y Acuerdos Municipales 2020 no identificamos el punto de acta correspondiente y el expediente no contiene el documento.

ASPECTOS FINANCIEROS

7. El expediente no contiene un detalle de las compras efectuadas, con las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos; los siguientes recibos no cumplen con los requisitos establecidos en el Anexo1:

Detalle/ Proveedor	# De Factura	Cheque	Fecha	Monto	Observación
FONDOS FODES 75%					
Pago por la compra de 52 Docenas de Mascarías a un valor de $ 6.00 por docena para ser entregadas a los habitantes del Municipio por emergencia del COVID-19// [redacted]	RECIBO	5464	20/04/2020	$ 312.00	No tiene firma del Proveedor y no se emitió factura
Pago por Servicio de Sanitización por pandemia de COVID-19 en Cantón Rio Vargas, Juan Yanes, Palancas, Pilones, El Tablón y Casco Urbano del Municipio del 06 al 17 de abril de 2020// [redacted]	RECIBO	5497	29/04/2020	$ 543.50	El concepto es generalizado, no contiene detalle
Pago por Suministro de Alimentación para soldados y personal que laboró en la sanitización del Municipio por emergencia del COVID-19// [redacted]	RECIBO	5501	30/04/2020	$ 319.50	El concepto es generalizado, no contiene detalle
Total				**$1,175.00**	
FONDOS FODES 2%					

Detalle/ Proveedor	# De Factura	Cheque	Fecha	Monto	Observación
Pago por la Compra de 1000 Mascarillas por valor de $0.50 c/u que fueron entregadas a personas de los diferentes cantones, caseríos, y casco urbano del Municipio// [redacted]	RECIBO	8	21/4/2020	$ 500.00	No se emitió factura
Pago por la Compra de lejía blanco sol galón y toallas para trapeador para ser utilizados en los puntos de sanitización// [redacted]- ALMACENES VIDRI S.A. de C.V.	RECIBO	9	21/4/2020	$ 135.90	El cheque se emitió a nombre de VIDRÍ S. A .DE C.V.; sin embargo, el egreso se respalda con Recibo Simple a nombre de [redacted]
Pago por Compra de Alcohol gel y Mascarillas Quirúrgicas y botes de Atomizador para Prevención del COVID-19 // [redacted]	RECIBO	12	28/4/2020	$5,840.00	No se emitió factura, el concepto del recibo es generalizado y no tiene firma de la Proveedora, la descripción de la Orden de Compra no corresponde a los bienes adquiridos
Pago por Reintegro de dinero por Compra de Capas, Botas para personal de Sanitización que se lleva a cabo en entrada al Municipio// [redacted]	1983915, 1984140, 425	13	28/4/2020	$ 202.19	Al ser reintegro los proveedores según facturas es diferente al beneficiario del cheque (Pago en efectivo) Además no tiene DESE, VISTO BUENO Y FIRMA DE TESORERÍA
Pago por Suministro de Alimentos para Soldados Destacados en el Municipio y Personal administrativo que atiende la Pandemia COVID-19// [redacted]	RECIBO	18	29/5/2020	$ 325.00	El concepto es generalizado, no contiene detalle
Pago por Servicios de Transporte de Personal de Carga y Descarga de Paquetes para Atención de Pandemia COVID-19// [redacted]	RECIBO	19	30/5/2020	$ 925.00	El concepto es generalizado, no contiene detalle, no tiene firma del proveedor
Pago por Suministro de Alimentación para personal que Entrego el segundo Paquete Alimenticio para atender la Pandemia del COVID-19 de los Habitantes del Municipio de Uluazapa// [redacted]	RECIBO	20	30/5/2020	$ 400.00	El concepto es generalizado, no contiene detalle, no tiene firma del proveedor
Pago por Suministro de Alimentos para Colaboradores de la Entrega de Paquetes Donados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería // [redacted]	RECIBO	21	30/5/2020	$ 425.00	El concepto es generalizado, no contiene detalle, no tiene firma del proveedor
Pago por Compra de Mascarillas para Prevención de la Pandemia por COVID-19 a los Habitantes del Municipio de Uluazapa // [redacted]	27	22	30/5/2020	$ 932.25	No tiene DESE, VISTO BUENO Y FIRMA DE TESORERÍA
Pago por Suministro de Alimentación para el Personal que anduvo en la entrega de víveres a las personas del Municipio por Pandemia COVID-19// [redacted]	RECIBO	29	30/6/2020	$ 532.70	El concepto es generalizado, no contiene detalle, no tiene firma del proveedor
Total				**$10,218.04**	

8. El expediente no contiene control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas,

cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.

9. El expediente no contiene detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual debe contener como mínimo la información siguiente:
   a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
   b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
   c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
   d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

Es de aclarar que los expedientes de procesos de Libre Gestión LG 005/2020 AMU denominado "Compra de Alimentos para repartir a las Comunidades por efectos de la Pandemia COVID-19" y Libre Gestión LG 006/2020 AMU denominado "Suministro de Alimentos para la segunda entrega en el mes de mayo para mil quinientas familias"; Libre Gestión LG 010/2020 AMU denominado "Compra de 1200 Láminas 28/3 yardas" fueron presentados como evidencia de utilización de los Fondos de Emergencia recibidos conforme a los Decretos Legislativos 650 y 687.

10. El detalle de liquidación no reporta el resumen de los montos presupuestados y ejecutados y aprobados no contiene toda la información requerida en el Anexo 2.
11. La Municipalidad no rendió informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados.

El Art. 30 numeral 4 y Art. 86 incisos primero y segundo del Código Municipal, establecen:
Art. 30 numeral 4: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal".
Artículo 86 incisos primero y segundo: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo".

El artículo 1, del Decreto Legislativo No. 587, publicado en Diario Oficial No. 54, Tomo 426, de fecha 16 de marzo de 2020, establece: "Autorizase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades pana atender la emergencia.
Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto."

El artículo 1, del Decreto Legislativo No. 624, publicado en Diario Oficial No. 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020, establece: "Facúltese de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios a fin de evitar la propagación del virus así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
La Municipalidad deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto legislativo."
Los artículos 1 y 3, del Decreto Legislativo No. 625, publicado en Diario Oficial No. 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020, establece: Art. 1: "Las Municipalidades destinaran el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prorrogas.

El Art. 3, art. 24 numeral 4 y art. 102 de la ley de La Corte de Cuentas de la República establecen: Art. 3: "deberá efectuar auditorias concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las Municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo.
Será obligación de la Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios."

Art. 24 numeral 4: “para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 4. Reglamentos, Manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.
Art. 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.
Los Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, Utilizados para atender la emergencia nacional, decretado por la Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República publicados en fecha once de mayo de dos mil veinte y la respectiva ampliación publicada el veintiuno de mayo de dos mil veinte; establecen:

IV-LINEAMIENTOS GENERALES

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna.

V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

v.i. Aspectos administrativos

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

v.ii- Aspectos financieros

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3)
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4)
    a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
    b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
    c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
    d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2)
    a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
    b) Número de cuenta bancaria;
    c) Nombre de la cuenta bancaria;
    d) Monto presupuestado y aprobado;
    e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
    f) Total, del monto ejecutado;
    g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.

El inciso Cuarto, del Artículo 12, del Reglamento de Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.'

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal utilizó Fondos FODES 75% y 2% para atender la Pandemia por COVID-19 sin verificar que se implementaran los lineamientos aprobados para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional, decretado por la Pandemia COVID-19, por la falta de aprobación del Plan de actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, por la falta de nombramiento de la comisión y liquidación de los fondos relacionados; por la falta de implementación de controles sobre los bienes adquiridos y entregados a beneficiarios y por no rendir informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados; y el Tesorero Municipal por no gestionar la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de fondos a utilizar y no garantizar que las. facturas, recibos y boucher de cheques cumplan con los requisitos legales y técnicos requeridos

Lo anterior origina falta de transparencia en la utilización de los fondos FODES 75% y 2% para la atención a la emergencia nacional, decretada por la Pandemia COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, el Apoderado Legal del Alcalde Municipal y El Tesorero Municipal manifestaron: "Al respecto manifestamos que según El Art. 57.- los miembros del Concejo Municipal, Secretario del Concejo Municipal, Tesorero**,** Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, ya que dicha responsabilidad recae sobre el Tesorero Municipal por lo cual solicitamos que quien responderá en tal caso es el Tesorero Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Lo comentarios presentados por los funcionarios y empleados relacionados, no superan las condiciones reportadas, considerando que estos no proporcionan mayores elementos de juicio para ser evaluados por el auditor. Por lo anteriormente descrito, las condiciones reportadas se mantienen.

5.9 RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA.

Realizamos seguimiento a cinco recomendaciones del informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, el que fue emitido por la Dirección de la Oficina Regional de San Miguel, en fecha 19 de Enero de 2021, comprobando que no se dio cumplimiento a una recomendación de las cinco establecidas en dicho informe:

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
1.	**Al Concejo Municipal:** Inscribir al personal que labora de forma permanente en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.	En nota de fecha 15 de noviembre de 2021, el ex alcalde señor [redacted], presenta los comentarios y evidencia documental así: "Manifestando a ustedes que no se inscribió al personal que labora de forma permanente en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, debido a que dicho Instituto no ha abierto espacio para la inscripción del personal, ya que la documentación del proceso de dichos empleados no se encontró en los Registros Municipales, esperando que la nueva administración busque dicha documentación para su respectiva inscripción…"	En los comentarios del señor ex alcalde confirma que no se inscribió al personal que labora de forma permanente en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, por ende, esta recomendación está en **Grado No Cumplida**

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no cumplio la recomendación establecida en el Infome de Auditoria.

Lo anterior genera que los empleados de la Municipalidad no esten registrado en la Carrera Administrativa Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
La administración no presento comentarios y /o evidencia al respecto.

5.10 INCONSISTENCIAS EN EL USO DE RECURSOS ASIGNADOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y 687, EN ATENCION A LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES.

Comprobamos que en el periodo del año 2020 el Concejo Municipal autorizo realizar gastos de los recursos asignados de los decretos legislativos No. 650 y 687, para atender la emergencia decretada ante la pandemia del COVID-19 y los fenómenos tropicales de tormentas Amanda y Cristóbal, determinando las siguientes inconsistencias en el uso de estos según detalle:

1. Se efectuaron gastos no elegibles por un monto de $ 40,338.12, el cual no pertenece ni se acredita para hacer uso de estos recursos asignados, en el orden siguiente:

Fecha	Concepto	Beneficiario	Fondos S Decreto Legislativo	# cheque	Monto
12/6/2020	Pago de alimentos para evento de entregas de paquetes agrícolas	[redacted]	D.L. # 650	O8	$ 1,566.00
12/6/2020	Pago de alimentación de inauguración del paseo Ulúa	[redacted]	D.L. #650	O9	$ 2,160.00
16/6/2020	Pago de Jaripeo de las fiestas patronales	[redacted]	D.L. #650	19	$ 8,335.00
16/6/2020	Pago de Jaripeo de las fiestas patronales	[redacted]	D.L. #650	20	$ 8,335.00
18/6/2020	Pago por Compra de computadoras y sillas y tv	[redacted]	D.L. #650	21	$ 3,210.00
30/6/2020	Pago final de formulación de carpeta técnica (SISTEMA AGUA LOS PILONES)	C.T. Inversiones Diversas, s.a de c.v	D.L. #650	23	$ 6,850.00
12/6/2020	Pago de compras de productos Varios (materiales fontanería, jardinería, limpieza	Almacenes Vidrí S.A DE C.V	D.L. #650	10	$ 8,352.12
31/7/2020	Pago de Energía eléctrica de la Municipalidad	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V	D.L. #650	42	$ 1,530.00
	Monto de gastos no elegibles y que no competen para la pandemia				**$ 40,338.12**

2. Se adquirió por un monto de $ 8,512.35 en insumos médicos (mascarillas, alcohol gel, medicamentos) del que no existieron condiciones que evidencien la entrega de estos insumos médicos a los pobladores del municipio a través de controles de entrega de dichos insumos:

Fecha	Concepto	Proveedor	fondos origen según Decreto Legislativo	N° Cheque	Monto	UNIDAD Presupuestaria	Linea de trabajo
12/6/2020	Pago de compras de productos Varios	Almacenes Vidrí S.A DE C.V	D. L. N°650	10	$ 614.10	35	3504
16/7/2020	Compra de medicamentos para tratamiento de Covid-19	Farmacia San Nicolas s.a de c.v	D.L. N° 650	38	$ 1,386.75	35	3501
10/11/2020	Pago de compras de 50 galones de amonio cuaternario	[redacted]	D.L. N°687	O50	$ 502.00	35	3501
10/11/2020	Pagos de Mascarillas Nebutizadoras 12 botes de Nebutizacion	[redacted]	D.L. N°687	O51	$ 1,692.00	35	3501
10/11/2020	Compras de Kits para prevenir covid 19	[redacted]	D.L. N°687	O52	$ 2,555.00	35	3501
19/11/2020	Pagos de compras de 25 galones de alcohol 90	[redacted]	D.L. N°687	O54	$ 500.00	35	3501

Fecha	Concepto	Proveedor	fondos origen según Decreto Legislativo	N° Cheque	Monto	UNIDAD Presupuestaria	Linea de trabajo
4/12/2020	Pago por la compra de mascarillas por rebrote de covid 19	ALMACENES VIDRI, S.A DE C.V	D.L. N°687	O60	$ 212.50	35	3501
7/12/2020	Pago por la compra de mascarillas quirúrgicas	LA ROCA Y HERMANOS, S.A DE C.V	D.L. N°68 7	O61	$ 1,050.00	35	3501
Total					**$ 8,512.35**		

3. Se autorizó trasladar fondos de la cuenta 201159563 Banco América Central que corresponde al manejo de la pandemia COVID-19 a diferentes cuentas bancarias de la municipal por un monto de $9,740.00, sin reintegrar a la cuenta de fondos COVID-19:

FECHA DE LA TRANSFERENCIA	N° DE CHEQUE	MONTO TRANSFERIDO	CUENTA DE ORIGEN S/ DECRETO LEGISLATIVO	CUENTA DE DESTINO
12/06/2020	11	$ 7,600.00	Cta COVID-19 D.L. #650	FONDO MUNICIPAL
01/12/2020	58	$ 1,950.00	Cta. COVID-19 D. L. # 687	FODES 75%
17/03/2021	63	$ 190.00	Cta. COVID-19 D. L. #687	FODES 25%
Total		**$ 9,740.00**		

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Los artículos 26, 27,57 Y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
3) En la confiabilidad de la información; y,
4) En la observancia de las normas aplicables”.
Art. 27: “El Control Interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones […]”.
Art. 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.
Art. 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Art. 2 de la reforma al decreto legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, Reformase el Art. 13, de la manera siguiente: “Autorizase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19”.

El Art. 2 del decreto legislativo No 608 establece: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19”.

El Art. 11 párrafo segundo del decreto legislativo No 608 menciona: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”.

El Art 2 Decreto Legislativo No 650 refiere: “Los recursos obtenidos según indica el artículo 1 del presente decreto, forma parte del financiamiento autorizado mediante decreto legislativo No 608 […], por lo que serán debitados del mismo, deberán entregarse directa e indirectamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que le corresponde, así mismo de conformidad al decreto relacionado […]”.

El Art 3 Decreto Legislativo No 687 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Párrafo último y anterior de la reforma al decreto legislativo no. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el diario oficial No. 52, tomo No. 426 establece: “Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.
Autorizase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto”.

El numeral 3 de la los “Lineamientos generales de contratación directa por estado de emergencia nacional decretado por la pandemia COVID-19” establece: Para la aplicación de esta modalidad excepcional de contratación, es necesario que las obras, bienes o servicios que se adquieran, tengan relación directa para afrontar o atender la emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de la emergencia se agrave, lo que se hará constar en la resolución o acuerdo razonado que se emita, motivando el sustento y justificación”.

La deficiencia la origina el Concejo Municipal por autorizar gastos que no eran elegibles para soportar los efectos de la pandemia y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, Así como no transparentar mediante controles las entregas de insumos médicos a la población afectada y por la autorización de transferencias de fondos destinados a contrarrestar efectos de la pandemia sin hacer retorno de los recursos a las cuentas correspondiente.

Lo anterior ocasionó el uso inadecuado de los recursos asignados de $40,338.12 para contrarrestar la pandemia, así como no se trasparenta los insumos médicos entregados y el incumplimiento de los funcionarios al aprobar transferencias de recursos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 14/03/2022 emite el siguiente comentario los miembros del Concejo Municipal y encargados de áreas de la municipalidad manifestando lo siguiente:

1. Dichos Gastos si son elegibles de acuerdo a la **CIRCULAR DGCG-01/2020,** que emitió la DIRECCION GENRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; se utilizó la

UNIDAD PRESUPUESTARIA UP 35 PANDEMIA COVID-19,
LINEA DE TRABAJO LT 3504- RECUPERACION ECONOMICA.
PARA LOS PAGOS DE:

1.2. Pago de Alimentos para eventos de entrega de paquetes agrícolas por la cantidad de $ 1,566.00.

1.3. Pago de Alimentación de inauguración del paseo Ulúa la cantidad de $ 2,160.00.

1.4. Pago de Jaripeo de Fiestas Patronales la cantidad de $ 8,335.00

1.5. Pago de Jaripeo de Fiestas Patronales la cantidad de $ 8,335.00

1.6. Pago por Compra de Computadoras sillas y TV la cantidad de $ 3,210.00

Los pagos anteriores es deuda que la Municipalidad tenía con relación a dichos proveedores por lo cual se enmarcaron dichos pagos en la LINEA DE TRABAJO LT 3504-RECUPERACION ECONOMICA, según lo establece el Artículo número 2 del Decreto Legislativo Numero 608.

UNIDAD PRESUPUESTARIA UP 35 PANDEMIA COVID-19,

LINEA DE TRABAJO LT 3502- ATENCION A LOS HOGARES.

PARA LOS PAGOS DE: Pago final de formulación de carpeta técnica para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTON LOS PILONES, CASERIO LOS YANEZ, COLONIA BELLOS HORIZONTES, CASERIO LAS PILETAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" a la Empresa C.T Inversiones Diversa S.A DE C.V, por la Cantidad de $ 6,850.00

1.7. Pago de compras de productos varios a Almacenes Vidri S.A de C.V por la cantidad de $ 8,352.12.

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT):

UP 35- Pandemia COVID-19

- LT 3501-Atención a la Salud
- LT 3502-Asistencia a los Hogares
- LT 3503-Tratamiento de Desechos
- LT 3504-Recuperacion Económica

2. Al respecto manifestamos lo siguiente; al momento de la entrega de las Mascarillas, Alcohol Gel, Medicamentos si bien es cierto estábamos en los niveles más altos de contagio de la pandemia COVID-19, se tenía que tener cuidado al respecto por lo que se optó con la decisión de que dicho control se llevara en un registro fotostático por lo tanto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, anexamos fotografías fotostático por lo tanto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, anexamos fotografías para demostrar la entrega de de las Mascarillas, Alcohol Gel, Medicamentos a las diferentes comunidades del municipio. La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.
3. En ACTA NUMERO ONCE: Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Uluazapa, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, y ACUERDO NUMERO TRES: Considerando que la Asamblea legislativa emitió decreto N.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial N.º

63, tomo N.º 426 de la misma fecha, donde Articulo. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto. Y Articulo. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19. Articulo. 11. Párrafo segundo, El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo con los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Por lo tanto, este concejo Municipal en uso de las Facultades conferidas por la Constitución de la República, Código Municipal y demás leyes y Decretos, y conociendo que tenemos 76 días de estar en cuarentena donde la economía se ha paralizado las empresas constructoras, comerciantes, empresarios, no han generado ingresos para ellos y amparándonos al Articulo dos antes mencionado en cuanto a la Recuperación Económica del país, este Concejo Municipal sabiendo de las deudas que se tienen con Proveedores según detalle :

ALCALDIA DE ULUAZAPA; Traslado de fondos autorizados por el alcalde Municipal, Monto $ 7,600.00, (Siete mil seiscientos 00/100 dólares de los estados unidos de Norte América. Se autorizo hacer transferencia al Fondo Municipal la cantidad de $ 7,600.00, dicha cantidad en concepto de préstamo entre cuentas para el pago de un reconocimiento de los empleados por su ardua labor de andar trabajando en tiempos de PANDEMIA hasta altas horas de la noche como bonificación (con la intención de devolverlo al tener disponibilidad en dichos fondos). Anexamos a ustedes planilla del pago por dicha bonificación.

4. En lo concerniente manifestamos a ustedes que se realizó dicho prestamos de la cuenta de proyectos de infraestructura fondos adquiridos mediante préstamos, la cantidad de $ 20,000.00, es de manifestar que dicho préstamo se realizó esperanzados que se tendrían fondos COVID-19, ya que a los proyectos transferidos se presupuestaron con fondos COVID-19, y al recibir dichos fondos se reintegrarían a las respectivas cuentas, pero la casualidad que no se percibieron más fondos COVID-19, Por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios, argumentos y documentación presentada dicha observación se tendría que desvanecer.

En nota de fecha 29/07/2022 emite el siguiente comentario los miembros del Concejo Municipal y encargados de áreas de la municipalidad manifestando lo siguiente:

1. Dichos Gastos si son elegibles de acuerdo a la **CIRCULAR DGCG-01/2020,** que emitió la DIRECCION GENRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; se utilizó la

UNIDAD PRESUPUESTARIA UP 35 PANDEMIA COVID-19, LINEA DE TRABAJO LT 3504- RECUPERACION ECONOMICA.

PARA LOS PAGOS DE:

1.2 Pago de Alimentos para eventos de entrega de paquetes agrícolas por la cantidad de $ 1,566.00.

1.3 Pago de Alimentación de inauguración del paseo Ulúa la cantidad de $ 2,160.00.

1.4 Pago de Jaripeo de Fiestas Patronales la cantidad de $ 8,335.00

1.5 Pago de Jaripeo de Fiestas Patronales la cantidad de $ 8,335.00

1.6 Pago por Compra de Computadoras sillas y TV la cantidad de $ 3,210.00.

Los pagos anteriores es deuda que la Municipalidad tenía con relación a dichos proveedores por lo cual se enmarcaron dichos pagos en la LINEA DE TRABAJO LT 3504- RECUPERACION ECONOMICA, según lo establece el Artículo número 2 del Decreto Legislativo Numero 608.

UNIDAD PRESUPUESTARIA UP 35 PANDEMIA COVID-19,

LINEA DE TRABAJO LT 3502- ATENCION A LOS HOGARES.

PARA LOS PAGOS DE: Pago final de formulación de carpeta técnica para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTON LOS PILONES, CASERIO LOS YANEZ, COLONIA BELLOS HORIZONTES, CASERIO LAS PILETAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” a la Empresa C.T Inversiones Diversa S.A DE C.V, por la Cantidad de $ 6,850.00

1.7 Pago de compras de productos varios a Almacenes Vidri S.A de C.V por la cantidad de $ 8,352.12.

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT):

UP 35- Pandemia COVID-19

- LT 3501-Atención a la Salud
- LT 3502-Asistencia a los Hogares
- LT 3503-Tratamiento de Desechos
- LT 3504-Recuperacion Económica

Dichos pagos tal cual lo manifiesta la CIRCULAR DGCG 001/2020, Donde establece el Uso de Dichos Fondos en cuanto a **UP 35, LT 3504, Recuperación Económica.** Según lo manifestado por el Ex ministro de Haciend[redacted], Léase dicha Entrevista https://diariolahuella.com/nelson-fuentes-explica-el-ciclo-para-la-recuperacion-economica-del-pais/

Según Fuentes los ingresos del país provienen del IVA y Renta, ya que la economía del país está basada en el consumo. “El IVA lo pagamos todos cuando compramos en la tienda o bienes. Los comercios lo cobran y lo trasladan al Estado en sus declaraciones. Si disminuye el consumo, disminuye el IVA”, explicó.

Anexo Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

2 Al respecto manifestamos lo siguiente; al momento de la entrega de las Mascarillas, Alcohol Gel, Medicamentos si bien es cierto estábamos en los niveles más altos de contagio de la pandemia COVID-19, se tenía que tener cuidado al respecto por lo que se optó con la decisión de que dicho control se llevara en un registro fotostático por lo tanto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, anexamos fotografías fotostático por lo tanto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, anexamos fotografías para demostrar la entrega de de las Mascarillas, Alcohol Gel, Medicamentos a las diferentes comunidades del municipio. La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

3 En ACTA NUMERO ONCE: Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Uluazapa, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, y ACUERDO NUMERO TRES: Considerando que la Asamblea legislativa emitió decreto N.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial N.º 63, tomo N.º 426 de la misma fecha, donde Articulo. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de dos mil millones de dólares de los estados unidos de américa (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto. Y Articulo. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19. Articulo. 11. Párrafo segundo, El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo con los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Por lo tanto, este concejo Municipal en uso de las Facultades conferidas por la Constitución de la República, Código Municipal y demás leyes y Decretos, y conociendo que tenemos 76 días de estar en cuarentena donde la economía se ha paralizado las empresas constructoras, comerciantes, empresarios, no han generado ingresos para ellos y amparándonos al Articulo dos antes mencionado en cuanto a la Recuperación Económica del país, este

Concejo Municipal sabiendo de las deudas que se tienen con Proveedores según detalle :

ALCALDIA DE ULUAZAPA; Traslado de fondos autorizados por el alcalde Municipal, Monto $ 7,600.00, (Siete mil seiscientos 00/100 dólares de los estados unidos de Norte América. Se autorizo hacer transferencia al Fondo Municipal la cantidad de $ 7,600.00, dicha cantidad en concepto de préstamo entre cuentas para el pago de un reconocimiento de los empleados por su ardua labor de andar trabajando en tiempos de PANDEMIA hasta altas horas de la noche como bonificación (con la intención de devolverlo al tener disponibilidad en dichos fondos). Anexamos a ustedes planilla del pago por dicha bonificación.

4 En lo concerniente manifestamos a ustedes que se realizó dicho prestamos de la cuenta de proyectos de infraestructura fondos adquiridos mediante préstamos, la cantidad de $ 20,000.00, es de manifestar que dicho préstamo se realizó esperanzados que se tendrían fondos COVID-19, ya que a los proyectos transferidos se presupuestaron con fondos COVID-19, y al recibir dichos fondos se reintegrarían a las respectivas cuentas, pero la casualidad que no se percibieron más fondos COVID-19, Por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios, argumentos y documentación presentada dicha observación se tendría que desvanecer".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En consecuencia, a la opinión que emiten los funcionarios y servidores municipales al respecto de la observación, determinamos que los comentarios emitidos en lo siguiente:

1. No soportan o justifican tales consideraciones de elegibilidad como manifiestan, en vista que los gastos a los cuales se han detallado en la observación, contravienen a contrarrestar la naturaleza al cual fueron destinados invertir los recursos asignados, la cual era de considerar acciones preventivas o correctivas que atañe los efectos de la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, la cual por la naturaleza a las cuales se identifican no tiene ningún aporte a la ciudadanía sino más bien se utilizó los recursos para cubrir necesidades extras o compromisos los cuales debieron ser pagados con otro fondo al cual podría ver sido cubierto, sin embargo y como es determinante los recursos autorizados en los decretos 650 y 687 contemplan acciones encaminadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia así mismo las tormentas tropicales, por lo tanto el detalle antes descrito no concierne a ningún caso antes descrito. Tomando el comentario hecho en el que establece que los gastos son elegibles de acuerdo a los lineamientos de la circular DGCG-01/2020, consideramos que este documento hace referencia a lineamientos cuyo objetivo es proporcionar al personal de las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad de las municipalidades lineamientos básicos para el registro de las operaciones financieras, en el SAFIM que relacionan con el uso de los fondos utilizados para enfrentar las afectaciones que hayan sido generadas por la emergencia por el COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal. El análisis o

consideración de los gastos a realizar si son de la naturaleza de los fenómenos identificados queda a criterio de los responsables de autorizar estos gastos, por lo que la observación se mantiene.

2. En la segunda inconsistencia determinada es por la falta de controles de entrega de los insumos médicos y medicamentos adquiridos durante la pandemia, no se realizaron por parte de los encargados de dichas entrega, deja en evidencia que no se transparento el evento o la situación contraviniendo a la normativa que establece tal disposición de realizar su propios control interno para demostrar las entregas, la evidencia fotográfica que presentan no podemos considerar a este momento de la evaluación sea la adecuada ya que no podemos o pudiéramos constatar que en efectos se dieron en el entorno que estaba afectado la población a nuestro criterio este podría ser parte de evidencia agregada a los controles de entrega escritas y el censo no los consta su veracidad. Lo que a nuestro criterio la inconsistencia se mantiene en la presente observación.
3. Con las transferencias realizadas de la cuenta COVID-19 a otras cuentas municipales por el monto descrito, estos no fueron reintegrados a dichos fondos los cuales se restringen para hacer uso a acciones que tengan que ver con la pandemia y fenómenos tropicales, necesariamente es prioritario que los fondos sean utilizados para estos fines de lo contrario los funcionarios realizaron acciones incumpliendo de funciones a dicho concepto, lo que es necesario su reintegro de los fondos.

5.11 ADJUDICACION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la contratación de servicios de formulación, supervisión y ejecución de proyectos, durante el período del año 2020; por un monto total de $395,582.88; sin disponer de la provisión de los recursos presupuestarios y financieros previo a la contratación de los servicios de los proyectos, así:

FORMULADORES

Item	Nombre del Proyecto	FORMULACION			
		Formulator	Monto Contratado	Monto Pagado	Pendiente de Pago
7	CONSTRUCCION DE DISPENSARIO MEDICO EN CANTON JUAN YANEZ, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	CONSTRUFUENTE SV S.A de C. V	$ 2,409.98	$ -	$ 2,409.98
	ASFALTADO Y CONCRETEADO EN FINAL TERCERA AVENIDA SUR, CALLE QUE CONDUCE A COLONIA SAN CARLOS LOMA LINDA, MUNICIPIO DE	ARQUITECTURA MODULAR DE ORIENTE, S.A. de			

Item	Nombre del Proyecto	FORMULACION			
		Formulator	Monto Contratado	Monto Pagado	Pendiente de Pago
8	ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	C.V.	$ 2,306.85	$ -	$ 2,306.85
9	CONFORMCION Y ASFALTADO DE CALLE DE ACCESO, ASFALTADO DE CALLE INTERNA Y PARQUEO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	ARQUITECTURA MODULAR DE ORIENTE, S.A. de C.V.	$ 2,301.79	$ -	$ 2,301.79
13	MANTENIMIENTO DE CALLE DE LOS DIFERENTES CANTONES Y CASERIOS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, POR EFECTOS DE LA TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL, COSTADO PONIENTE, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	MHIA S.A de C. V	$ 2,307.67	$ -	$ 2,307.67
15	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE QUE DE CANTON JUAN YANEZ CONDUCE A CASERIO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	MHIA S.A de C.V	$ 2,298.40	$ -	$ 2,298.40
18	MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE DESDE CANTON JUAN YANEZ A CASERIO LA ESPERANZA, CANTON RIO DE VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	MIHA S.A de C. V	$ 2,291.88	$ -	$ 2,291.88
21	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, CANTON YANES, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	PROVYCONS S.A de C.V	$ 2,787.69	$ -	$ 2,787.69
2	"MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN TODOS LOS CANTONES, CASERIOS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"	MHIA S.A de C. V	$ 5,764.33	$ -	$ 5,764.33
38	BALASTADO, CONFORMADO DE CALLE QUE DE CASERIO LA ESPERANZA, CANTON RIO DE VARGAS CONDUCE A CANTON JUAN YANEZ, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	MHIA S.A de C. V	$ 2,169.13	$ -	$ 2,169.13
	TOTAL				**$ 24,637.72**

SUPERVISORES

Item	Nombre del Proyecto	SUPERVISOR			
		Supervisor	Monto Contratado	Monto Pagado	Pendiente de Pago
7	CONSTRUCCION DE DISPENSARIO MEDICO EN CANTON JUAN YANEZ, MUNICIPIO DEULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	MHIA S.A de C.V	$ 2,381.50	$ -	$ 2,381.50
8	ASFALTADO Y CONCRETEADO EN FINAL TERCERA AVENIDA SUR, CALLE QUE CONDUCE A COLONIA SAN CARLOS LOMA LINDA, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	INVERSIONES H&L S.A de C.V.	$ 2,296.92	$ -	$ 2,296.92
9	CONFORMCION Y ASFALTADO DE CALLE DE ACCESO, ASFALTADO DE CALLE INTERNA Y PARQUEO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	INVERSIONES H&L S.A de C.V	$ 2,294.17	$ -	$ 2,294.17
	MANTENIMIENTO DE CALLES DE LOS DIFERENTES CANTONES Y CASERIOS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA POR EFECTOS DE LA TORMENTA TROPICAL AMANADA, COSTADO ORIENTE,	LOVO INGENIEROS Y	$ 2,282.37	$ -	$ 2,282.37

12	MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	ARQUITECTOS S.A de C.V			
13	MANTENIMIENTO DE CALLE DE LOS DIFERENTES CANTONES Y CASERIOS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, POR EFECTOS DE LA TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL, COSTADO PONIENTE, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	LOVO INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A de C.V	$ 2,300.83	$ -	$ 2,300.83
14	CONTRATACION DE SUPERVISOR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN CANTON LOS PILONES, CASERIO LOS YANEZ, COLONIA BELLOSHORIZONTES Y CASERIO LAS PILETAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTODE SAN MIGUEL.	INVERSSAM S.A de C.V	$ 11,500.00	$ 8,500.00	$ 3,000.00
15	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE QUE DE CANTON JUAN YANEZ CONDUCE A CASERIO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	LOVO INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A de C.V	$ 2,285.94	$ -	$ 2,285.94
16	SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON RIO DE VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPADEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	CONSTRUEDU S.A de C.V	$ 4,723.88	$ 2,768.30	$ 1,955.58
18	MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE DESDE CANTON JUAN YANEZ A CASERIO LA ESPERANZA, CANTON RIO DE VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	LOVO INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A de C.V	$2,285.94	$ -	$ 2,285.94
24	"MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN TODOS LOS CANTONES, CASERIOS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"	INCOPRO S.A de C.V	$5,675.65	$ -	$ 5,675.65
	Total				**$ 26,758.90**

REALIZADORES/EJECUTORES DE OBRAS

Item	Nombre del Proyecto	REALIZADOR			
		Realizador	Monto Contratado	Monto Pagado	Pendiente de Pago
8	ASFALTADO Y CONCRETEADO EN FINAL TERCERA AVENIDA SUR, CALLE QUE CONDUCE A COLONIA SAN CARLOS LOMA LINDA, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	HCA S.A de C. V	$ 57,970.90	$48,356.20	$ 9,614.70
9	CONFORMCION Y ASFALTADO DE CALLE DE ACCESO, ASFALTADO DE CALLE INTERNA Y PARQUEO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	GENIAR S.A de C.V	$ 48,298.25	$5,000.00	$ 43,298.25
15	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE QUE DE CANTON JUAN YANEZ CONDUCE A CASERIO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	BENITEZ CONSTRUCTION S.A de C. V	$ 48,292.10	$24,000.00	$ 24,292.10
18	MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE DESDE CANTON JUAN YANEZ A CASERIO LA ESPERANZA, CANTON RIO DE VARGAS, MUNICIPIO	INCOPRO S.A de C.V	$ 48,125.00	$ -	$ 48,125.00

	DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.				
19	COMPRA DE 700 QUINTALESDE ABONO PARA POSTRERA EN APOYO A LA AGRICULTURA, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	[redacted]	$ 8,400.00	$ -	$ 8,400.00
22	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN CANTÓN LOS PILONES, CASERÍOS LOS YANES, COLONIA BELLOS HORIZONTES Y CASERÍO LAS PILETAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	DECO-OBRAS S.A de C. V	$230,000.00	$170,000.00	$ 60,000.00
23	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL CANTON RIO DE VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	PROYECTOS VALUOS Y CONSTRUCCION S.A de C.V	$ 99,450.00	$ 68,481.11	$ 30,968.89
24	"MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN TODOS LOS CANTONES, CASERIOS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"	GRUPO PROYECTA S.A de C.V	$119,487.32	$ -	$ 119,487.32
Total					**$ 344,186.26**

Los Artículos 57 y 109 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:
Art.57 "Responsabilidad Directa. Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo"
Art.109. "Nulidad de Contratos: Los contratos para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos, estarán afectados de nulidad absoluta si celebra sin provisión de recursos financieros, de conformidad con la Ley (...)"
Los Artículos 78 y 83 del Código Municipal establecen: Art. 78. "El Concejo, no a acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, Asimismo no autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto
Art.83. "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."
Art. 2 de las disposiciones generales del Presupuesto del año 2020 establece: "El presente presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de caja (tesorero municipal) es decir que solo se afectara con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contratarse compromisos si no hubiere fondos disponibles en caja, caso contrario es responsabilidad de la sección que lo haga."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar contratos para la adquisición de servicios profesionales y la ejecución de proyectos sin considerar la limitante en la disponibilidad financiera y presupuestaria, comprometiendo fondos que no serían

otorgados para solventar estos compromisos.

Lo antes expuesto puede generar demandas judiciales a la municipalidad por el incumplimiento de contratos de formulación, supervisión y ejecución de proyectos por la cantidad de $395,582.88.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 14/03/2022 emite el siguiente comentario los miembros del Concejo Municipal y encargados de áreas de la municipalidad manifestando lo siguiente: “En lo concerniente manifestamos a ustedes que si existía disponibilidad presupuestaria para el año 2020 en la cantidad $ 734,552.59, cantidad que se recibiría según presupuesto 2020, DE LOS FONDOS FODES, que otorgaba el gobierno por esa razón es que se realizaron los contratos de los proyectos que se ejecutaron a espera del desembolso de dichos fondos, de igual manera venían a contribuir los FONDOS destinados de la PANDEMIA COVID-19, para la reparación de vías por efectos de la TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL, al observar la cantidad observada por los auditores determinaron la cantidad de $ 395,582.88, que son proyectos a ejecutarse con fondos COVID-19 y fondos FODES 75% y 2%.

FONDOS	2020
FONDOS 25%	$ 107,099.09
FONDOS 75%	$ 178,094.81
FONDOS 2%	$ 107,099.09
TOTAL	$ 392,292.99

Por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios, argumentos y documentación presentada dicha observación se tendría que desvanecer”.

En nota de fecha 29/07/2022 emite el siguiente comentario los miembros del Concejo Municipal y encargados de áreas de la municipalidad manifestando lo siguiente: “En lo concerniente manifestamos a ustedes que si existía disponibilidad presupuestaria para el año 2020 en la cantidad $ 885,777.98, cantidad que se recibiría según presupuesto 2020, DE LOS FONDOS FODES, que otorgaba el gobierno por esa razón es que se realizaron los contratos de los proyectos que se ejecutaron a espera del desembolso de dichos fondos, de igual manera venían a contribuir los FONDOS destinados de la PANDEMIA COVID-19, para la reparación de vías por efectos de la TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL, al observar la cantidad observada por los auditores determinaron la cantidad de $ 395,582.88, que son proyectos a ejecutarse con fondos COVID-19 y fondos FODES 75% y 2%.

FONDOS	2020
FONDOS 25%	$ 183,598.45
FONDOS 75%	$ 518,581.08
FONDOS 2%	$ 183,598.45
TOTAL	$ 885,777.98

al observar la cantidad observada por los auditores determinaron la cantidad de $ 395,582.88, por adjudicación de contratos por servicios profesionales y ejecución de proyectos sin disponibilidad presupuestaria y financiera cosa que no es cierta ya que anexamos la copia de los ingresos según presupuesto 2020, para demostrar lo que ingresaría en dicho año, por lo tanto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, ya que quien incumplió fue el Gobierno Central al no Desembolsar los fondos COVID-19 y fondos FODES 75% y 2%.
Por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios, argumentos y documentación presentada dicha observación se tendría que desvanecer, por si existir disponibilidad presupuestaria en el presupuesto 2020".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Con el comentario emitido solamente se queda en comentario sin demostrar la existencia documental en lo referente a la disponibilidad presupuestaria y financiera para poder cubrir las obligaciones contractuales de servicios que adquirieron, teniendo que comprometer fondos inexistentes para poder realizar contrataciones y evitar posibles demandas por incumplimiento de contratos.
Además es contradictorio ya que la administración describe la proyección de fondos que recibirían de recursos del gobierno central a través del FODES en los diferentes porcentajes 75%, 25% y 2%, estos no más se consideró como proyecciones y establecer como disponibilidad presupuestaría y mucho menos financiera de algo que no se tiene de manera tangible teniendo la administración municipal ser más mesurados en la toma de decisiones en lo referente a la autorización de haber adquirido servicios profesionales y de ejecución de obras, comprometer fondos que no serían entregados a la municipalidad, la coyuntura política dada en esa fecha era determinante ya que los fondos canalizados por el gobierno central por medio del Ministerio de Hacienda no establecían que sería efectivo la entrega de las asignaciones atrasadas con mucha más razón tuvieron ser previsores y mesurados en no realizar dichas autorizaciones por lo que la deficiencia se mantiene.

5.12 RECURSOS FODES 75%, UTILIZADOS PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y PAGO DE MANO DE OBRA EN EL MANTENIMIENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Verificamos que en el período examinado el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal el pago de mano de obra y adquisición de materiales para cubrir gastos para el mantenimiento del servicio de agua potable y mantenimiento de alumbrado público del municipio, con recursos FODES 75% estableciendo como proyecto estos mantenimientos, por la cantidad de $6,027.54, considerando que de estos servicios se exige un cobro de tasas a través de la Ordenanza Municipal, lo cual deberán ser invertidos para sufragar dichos mantenimientos y ser autosostenibles estos servicios, según detalle:

Servicio Municipal	Monto pagado en mano de obra de mantenimiento en el periodo	Monto pagado en la adquisición de materiales en el periodo	Total, de Egresos
Servicio de Agua Potable	$ 1,000.00	$ 831.55	$ 1,831.55
Servicio de Alumbrado Publico	$ 3 ,599.64	$ 596.35	$ 4,195.99
Monto Total erogado del FODES 75%	**$ 4,599.64**	**$ 1,427.90**	**$ 6,027.54**

El Artículo 31, numeral 4, Art. 57 del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
Art. 57: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 26, de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quien autorizó realizar este tipo de gastos con recursos FODES 75%, sin considerar que se cuentan con fondos propios en concepto de servicios de alumbrado público y agua potable.

Al realizar este tipo de gastos se afectaron los fondos 75% por un monto de $6,027.54

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 14/03/2022 emite el siguiente comentario los miembros del Concejo Municipal y encargados de áreas de la municipalidad manifestando lo siguiente: "Como Municipalidad se tomó la decisión de que dichos gastos se enmarcaran en proyectos de mantenimiento como lo establece el auditor, ya que dichos servicios no son

autosostenibles y se sufragan dichos gastos con fondos FODES 75%, todo está establecido en perfiles correspondientes aprobados y autorizados por el Concejo Municipal, por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios y argumentos dicha observación se tendría que desvanecer".
En nota de fecha 29/07/2022 emite el siguiente comentario los miembros del Concejo Municipal y encargados de áreas de la municipalidad manifestando lo siguiente:
"Como Municipalidad se tomó la decisión de que dichos gastos se enmarcaran en proyectos de mantenimiento con fondos FODES 75%, ya que con los fondos que ingresan a FONDOS PROPIOS se cancelan a los empleados de los sistemas de bombeo. Por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios, argumentos y documentación presentada dicha observación se tendría que desvanecer."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Al respecto de la observación planteada es notable que se hace uso del FODES 75% para cubrir gastos en concepto de pago de mano de obra y de materiales de los servicios descritos, considerando los datos de la recaudación de ingresos mensuales que estos son suficientes para poder cubrir estos para ser autosostenibles, por lo tanto, la observación se mantiene por hacer uso del fondo 75%, en mantenimientos de servicio de agua potable y alumbrado público, considerar o cargar con gastos por servicios municipales que da la municipalidad con fondos que están exclusivamente para la inversión en obras de desarrollo y no en subsidiar con fondos 75%.

5.13 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos según Evaluación Técnica realizada a los Proyectos de la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, que existe obra pagada y no ejecutada de los proyectos 1. Construcción de Dispensario Médico en Cantón Juan Yánez, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel por la cantidad de $2,122.12 y 2. Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable en Cantón Los Pilones, Caseríos Los Yanes, Colonia Bellos Horizontes y Caserío Las Piletas, Municipio Uluazapa, departamento San Miguel por la cantidad de $11,700.94, haciendo un total de $13,823.06, según detalle de los proyectos:

1. **"Construcción de Dispensario Médico en Cantón Juan Yánez, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel"**

OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD (Obras y montos según precios estipulados en oferta económica del realizador y en el cuadro de liquidación del proyecto)							Monto total de ejecución del proyecto $ 47,630.00	
			1	2	3= (1x2)	4	5= (4-1)	6= (2x5)
No	**Descripción de actividad**	**Unidad**	**Cantidad de Obra Contractual**	**Precio Unitario**	**Monto de actividades tomadas como muestra**	**Cantidad de obra verificada en campo**	**Diferencia de Obra**	**Monto por diferencia de obra**
1.00	**Instalaciones provisionales y señalización**							
1.3	Rotulo de proyecto	Unidad	1.00	$ 350.00	**$ 350.00**	0.00	-1.00	-$ 350.00
3.00	**Concretos y paredes**							
3.6	Piso de concreto con superficie terminada, 210 kg/cm2	m2	9.75	$ 20.25	**$ 197.44**	7.18	-2.57	-$ 52.04
6.00	**Acabados**							
6.3	Repello de paredes con estuco	m2	354.84	$ 12.50	**$ 4,435.50**	328.72	-26.12	-$ 326.50
6.4	Pintura de paredes	m2	360.66	$ 8.09	**$ 2,917.74**	350.18	-10.48	-$ 84.78
7.00	**Puertas y ventanas**							
7.6	Ventana V-1. Incluye defensa	Unidad	5.00	$ 291.06	**$ 1,455.30**	4.00	-1.00	-$ 291.06
8.00	**Mobiliario**							
8.10	Lava manos. Inlcuye mueble y accesorios para consultorios	Unidad	2.00	$ 300.00	**$ 600.00**	0.00	-2.00	-$ 600.00
8.13	Mueble para estacion de enfermería	Unidad	1.00	$ 417.74	**$ 417.74**	0.00	-1.00	-$ 417.74
Monto de obra ejecutada en menor cantidad y que es representativo en función del monto total de ejecución del proyecto ($)								**$2,122.12**

2. "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable en Cantón Los Pilones, Caseríos Los Yanes, Colonia Bellos Horizontes y Caserío Las Piletas, Municipio Uluazapa, departamento San Miguel"

OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD							Monto total de ejecución del proyecto $ 230,000.00	
			1	2	3= (1x2)	4	5= (4-1)	6= (2x5)
No	**Descripción de actividad**	**Unidad**	**Cantidad de Obra Contractual**	**Precio Unitario**	**Monto de actividades tomadas como muestra**	**Cantidad de obra verificada en campo**	**Diferencia de Obra**	**Monto por diferencia de obra**
7.00	Anclajes para tuberia de concreto simple 30 x 30 x 40 centimetros	Unidad	399.00	$ 25.43	**$ 10,146.57**	237.00	**-162.00**	**-$ 4,119.66**
8.00	Anclaje a pared perno 1/2" x 2 1/2' y ancla de presión + platina 1/4" x 2"	Unidad	6.00	$ 25.43	**$ 152.58**	0.00	-6.00	-$ 152.58

OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD							Monto total de ejecución del proyecto	
							$	230,000.00
9.00	Cajas para Valvulas 1.5 x 1.3 x 1.6 de bloque SALTEX 15x20x40, tap de concreto según plano	Cajas	14.00	$ 1,193.56	**$ 16,709.84**	8.00	-6.00	-$ 7,161.36
23.00	Cerca perimetral tubo vertical 2 1/2' @ 2.00 m; 2 tubos horizontales 2" malla No. 9/72; varilla 1/4 horizontal y vertical	Ml	40.01	$ 24.01	**$ 960.64**	39.21	-0.80	-$ 19.21
45.00	Rotulo de identificacion del proyecto	Sg	1.00	$ 248.13	**$ 248.13**	0.00	-1.00	-$ 248.13
Monto de obra ejecutada en menor cantidad ($)								**-$11,700.94**

Los artículos 82, 82 bis, 84 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: Art 82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.” Art 82 bis, en el literal a): “Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.”
Art 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista”. “El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”
Art 151, “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”
El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 31 numeral 4 y 5, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó los pagos de la obras no ejecutadas y a que el Adminisitrador de Contrato no advirtio al Concejo de las obras no ejecutadas y que fueron pagadas.

Lo anterior generó disminición en los recursos del Municipio por la cantidad de $13,823.06

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota recibida recibida el dia 10 de junio de 2022, el Administrador de Contrato manifesto lo siguiente: "**1.- Construcción de Dispensario Médico en Cantón Juan Yánez, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel.**
Al respecto damos a conocer que las deficiencias encontradas por el técnico no son de proceder ya que:
1.3 Rotulo del Proyecto; Manifestamos a ustedes que si existe dicho rotulo para lo cual anexamos fotografías al respecto.
8.10 Lavamanos Incluye Mueble y Accesorios para Consultorías; Al respecto manifestamos que dichos lavamanos si existen para lo cual anexamos fotografías;
por lo tanto, consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, después de observar las fotografías anexadas para demostrar el Rotulo y los Lavamanos dentro de las instalaciones de la clínica. La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.
2.- Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable en Cantón Los Pilones, Caserío Los Yánez, Colonia Bellos Horizontes y Caserío Las Piletas, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel.
7.00 Anclajes para Tubería de Concreto simple 30X30X40 Centímetros. Al respecto anexamos fotografías para demostrar que el Técnico no Escarbo donde se encontraban enterrados dichos anclajes y explicaciones de personas que aterraron dichos anclajes para hacer ramplas a las entradas de las casas.
9.00 Cajas para Válvulas 1.5x1.3x1.6 de bloque SALTEX 15x20x40. Tap. De concreto según plano. Al respecto anexamos fotografías para demostrar que el Técnico no considero todas las cajas existentes a la vez anexamos plano como construido con las coordenadas de donde se encuentra cada caja.
por lo tanto, consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, después de observar las fotografías anexadas para demostrar los anclajes que se encuentran en un 100% ósea los 399. Y plano para demostrar que se encuentran las 14 cajas para control de válvulas, La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

3.- Construcción de Cancha de Futbol Cantón Yanes, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel.

3.0.8 Pedestal de Concreto 25x25x75 cm. FC=210 KG/CM2; al respecto manifestamos que el Técnico no considero un tramo que se encuentra como colindante en el costado Oriente de la calle anexamos fotografías al respecto:

Se puede observar que existen 9 pedestales los que según el técnico hacen falta.

3.0.10 Cerca de Malla Ciclón 9x72", Tubo Ho. Go. 2" @2.00 Mts. Horizontal tubo Ho. Go. 2" Tipo Liviano H=1.80 Mt. al respecto manifestamos que el Técnico no considero un tramo que se encuentra como colindante en el costado Oriente de la cancha anexamos fotografías al respecto:

Se puede observar que existe el tramo de maya ciclón con una distancia de 14.22 metros. por lo tanto, consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, después de observar las fotografías anexadas para demostrar los anclajes que se encuentran en un 100% ósea los 399. Y la malla ciclón de igual manera en un 100%, La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

Para lo cual solicitamos se tome en consideración toda la documentación presentada como evidencia y si persiste dicha observación por parte del técnico solicitamos una verificación de los antes expuesto a fin de esclarecer lo presentado".

En nota recibida recibida el dia 29 de julio de 2022, el Administrador de Contrato manifesto lo siguiente:

"**1. Construcción de Dispensario Médico en Cantón Juan Yánez, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel.**

Al respecto damos a conocer que las deficiencias encontradas por el técnico no son de proceder ya que:

1.3 Rotulo del Proyecto; Manifestamos a ustedes que si existe dicho rotulo para lo cual anexamos fotografías al respecto, mantenemos que dicho numeral es el rotulo que se presenta a continuación por lo que se dio una Orden verbal a la empresa considerando que no es una orden de cambio como lo menciona el técnico, ya que el Articulo 105 de la LACAP, establece que la Orden de Cambio se da por aumento en el monto del contrato, lo que sucedió acá fue un cambio de Rotulo de lata a Rotulo de Letras que son mejores y mas identificativas del proyecto y mas cara, por lo cual se tendría que considerar que si existe el rotulo Por lo que consideramos que con las explicaciones, comentarios, argumentos y documentación presentada dicha observación se tendría que desvanecer. Existe evidencia de dicho rotulo.

8.10 Lavamanos Incluye Mueble y Accesorios para Consultorías; Al respecto manifestamos que dichos lavamanos si existen para lo cual anexamos fotografías; como lo manifiesta el técnico en la pagina 52, final de segundo párrafo, en el momento sobre la actividad de que había sido suministrada de manera **INCOMPLETA,** por lo que solicitamos al técnico que evalúa técnicamente la partida ya que en el titulo dice **OBRA**

PAGADA Y NO EJECUTADA. Y en los comentarios de los Auditores manifiesta que es de forma incompleta por lo tanto tendrían que cuantificar el costo del lavamanos el cual incluye Accesorios (los Accesorios son chorro, tubo de abasto, sifón en fin todo lo que dicho lavamanos tiene para su funcionamiento) Obsérvese las fotografías anexas. Consientes que el mueble hace falta pero no el lavamanos ni los accesorios.
por lo tanto, consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, después de observar las fotografías anexadas para demostrar el Rotulo y los Lavamanos dentro de las instalaciones de la clínica. La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

2.- Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable en Cantón Los Pilones, Caserío Los Yánez, Colonia Bellos Horizontes y Caserío Las Piletas, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel.

7.00 Anclajes para Tubería de Concreto simple 30X30X40 Centímetros. Al respecto anexamos fotografías para demostrar que el Técnico no manifestó las partidas que se evaluarían para mostrarle los anclajes que estaban enterrados y otros que las personas que aterraron dichos anclajes para hacer ramplas a las entradas de las casas.

9.00 Cajas para Válvulas 1.5x1.3x1.6 de bloque SALTEX 15x20x40. Tap. De concreto según plano. Al respecto anexamos fotografías para demostrar que el Técnico no considero todas las cajas existentes a la vez anexamos plano como construido con las coordenadas de donde se encuentra cada caja. **EN PAGINA 54 PÁRRAFO SEGUNDO** el técnico manifiesta En conclusión lo que ha observado es la construcción de cajas que no cumplen con lo establecido en la carpeta técnica, especificaciones técnicas, con las dimensiones y materiales anteriores mostrados en las imágenes y fotografías. Se sobre entiende que las cajas se encuentran y no es así como el título de la observación **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.** Por lo cual dicho técnico tendría que evaluar el consto constructivo de la cja según plan de oferta **9.00 Cajas para Válvulas 1.5x1.3x1.6 de bloque SALTEX 15x20x40. Tap. De concreto según plano, y Cajas para Válvulas 1.5x1.3x1.6 de Ladrillo de Obra. Tap. De concreto según plano,** Por que dichas cajas existen tal cual como lo manifiesta el técnico. Hay que ser mas especifico en cuanto a dicha Observación.
por lo tanto, consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, después de observar las fotografías anexadas para demostrar los anclajes que se encuentran en un 100% ósea los 399. Y plano para demostrar que se encuentran las 14 cajas para control de válvulas, La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene por las razones siguientes:

COMENTARIOS TÉCNICOS REALIZADOS EN RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ULUAZAPA RELACIONADOS CON EL PROYECTO:

1. "Construcción de Dispensario Médico en Cantón Juan Yánez, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel"

A continuación, se establece la respuesta a los comentarios realizados por la municipalidad de Uluazapa, en función de las actividades a las cuales ellos emiten comentarios, concluyendo que si no hay respuesta a las demás actividades observadas en este proyecto por obras que fueron ejecutadas en menor cantidad es porque se asumen dichas observaciones.

Con respecto a la actividad **1.3 Rótulo de proyecto** y después de realizada la verificación y dar lectura a los comentarios proporcionados en base a la documentación proporcionada y una vez verificados los informes de supervisión, bitácoras de campo, carpeta técnica y demás documentos que pudieran respaldar los comentarios anteriormente descritos, no se presentan elementos que sustenten de manera técnica y con evidencia lo observado, por lo que **no se supera** la observación para esta actividad. Debido a que no se presenta ningún documento que respalde el cambio realizado para esta actividad. Tal y como lo mencionan en los comentarios dados, textualmente manifiestan lo siguiente: "**se dio una Orden Verbal a la empresa**", sabiendo que todo cambio o modificación debe quedar respaldado con su correspondiente justificación.

Con respecto a la actividad **8.1 Lava manos. Incluye mueble y accesorios para consultorios** y después de realizada la verificación y dar lectura a los comentarios proporcionados en base a la documentación proporcionada y una vez verificados los informes de supervisión, bitácoras de campo, carpeta técnica y demás documentos que pudieran respaldar los comentarios anteriormente descritos, no se presentan elementos que sustenten de manera técnica y con evidencia lo observado, por lo que **no se supera** dicha observación para esta actividad.

Tal y como se coloca en los comentarios correspondientes a esta actividad, donde se manifiesta textualmente lo siguiente: "Consientes que el mueble hace falta pero no el lavamanos ni los accesorios.", están aceptando que la actividad no fue suministrada de manera completa tal y como lo establecen las especificaciones técnicas y documentos contractuales, en su momento el administrador de contratos no debió aceptar el trabajo o la actividad en condiciones diferentes a lo pactado contractualmente ya que lo que fue liquidado es toda la actividad de manera completa.

El monto observado se mantiene según detalle:

OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD (Obras y montos según precios estipulados en oferta económica del realizador y en el cuadro de liquidación del proyecto)					**Monto total de ejecución del proyecto**	
					$	**47,630.00**
	1	**2**	**3= (1x2)**	**4**	**5= (4-1)**	**6= (2x5)**

OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD (Obras y montos según precios estipulados en oferta económica del realizador y en el cuadro de liquidación del proyecto)							Monto total de ejecución del proyecto $ 47,630.00	
No	**Descripción de actividad**	**Unidad**	**Cantidad de Obra Contractual**	**Precio Unitario**	**Monto de actividades tomadas como muestra**	**Cantidad de obra verificada en campo**	**Diferencia de Obra**	**Monto por diferencia de obra**
1.00	**Instalaciones provisionales y señalización**							
1.3	Rotulo de proyecto	Unidad	1.00	$ 350.00	**$ 350.00**	0.00	-1.00	-$ 350.00
3.00	**Concretos y paredes**							
3.6	Piso de concreto con superficie terminada, 210 kg/cm2	m2	9.75	$ 20.25	**$ 197.44**	7.18	-2.57	-$ 52.04
6.00	**Acabados**							
6.3	Repello de paredes con estuco	m2	354.84	$ 12.50	**$ 4,435.50**	328.72	-26.12	-$ 326.50
6.4	Pintura de paredes	m2	360.66	$ 8.09	**$ 2,917.74**	350.18	-10.48	-$ 84.78
7.00	**Puertas y ventanas**							
7.6	Ventana V-1. Incluye defensa	Unidad	5.00	$ 291.06	**$ 1,455.30**	4.00	-1.00	-$ 291.06
8.00	**Mobiliario**							
8.10	Lava manos. Inlcuye mueble y accesorios para consultorios	Unidad	2.00	$ 300.00	**$ 600.00**	0.00	-2.00	-$ 600.00
8.13	Mueble para estacion de enfermería	Unidad	1.00	$ 417.74	**$ 417.74**	0.00	-1.00	-$ 417.74
Monto de obra ejecutada en menor cantidad y que es representativo en función del monto total de ejecución del proyecto ($)								**$2,122.12**

2. "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable en Cantón Los Pilones, Caseríos Los Yanes, Colonia Bellos Horizontes y Caserío Las Piletas, Municipio Uluazapa, departamento San Miguel"

A continuación, se establece la respuesta a los comentarios realizados por la municipalidad de Uluazapa, en función de las actividades a las cuales ellos emiten comentarios, concluyendo que si no hay respuesta a las demás actividades observadas en este proyecto por obras que fueron ejecutadas en menor cantidad es porque se asumen dichas observaciones.

Con respecto a la actividad **7.00 Anclajes para tubería de concreto simple 30 x 30 x 40 centímetros** y después de realizada la verificación y dar lectura a los comentarios proporcionados en base a la documentación proporcionada y una vez verificados los informes de supervisión, bitácoras de campo, carpeta técnica y demás documentos que pudieran respaldar los comentarios anteriormente descritos, no se presentan elementos suficientes que sustenten o respalden que se hayan conformado al 100 % todos los anclajes, por lo que no se supera dicha observación.

Se mantiene la observación debido a que al momento de realizar el conteo de manera individual por cada anclaje se consideraron todos los anclajes que pudieron ser medidos

de forma objetiva y que eran visibles, sin embargo, hay tramos en los que la tubería pasa enterrada y que no hay evidencia de que se hayan colocado anclajes de concreto, en dicha tubería enterrada, tanto en los informes de supervisión como en las bitácoras de campo.

Con respecto a la actividad **9.00 Cajas para Válvulas 1.5 x 1.3 x 1.6 de bloque SALTEX 15x20x40, tap de concreto según plano** y después de realizada la verificación y dar lectura a los comentarios proporcionados en base a la documentación proporcionada y una vez verificados los informes de supervisión, bitácoras de campo, carpeta técnica y demás documentos que pudieran respaldar los comentarios anteriormente descritos, no se presentan elementos que sustenten de manera técnica y con evidencia lo observado, por lo que **no se supera** dicha observación para esta actividad.

Se reitera el incumplimiento a las condiciones contractuales (especificaciones técnicas, planos constructivos) ya que las cajas que se observan no fueron construidas en base a estas. Por otro lado, nuestro trabajo en la evaluación técnica, no incluye hacer el trabajo de revalorizar lo hecho incumpliendo las condiciones acordadas, es decir, se verifica lo que ha sido contratado en función de las especificaciones técnicas, planos constructivos y todo documento contractual relacionado con las obras, y en aquellas actividades en las que se ha realizado algún tipo de modificación o cambio, se verifica la existencia de documentación que respalde dicha modificación o cambio, con su correspondiente justificación.

En su momento el administrador de contratos no debió aceptar el trabajo o la actividad en condiciones diferentes a lo pactado contractualmente ya que lo que fue liquidado la actividad de según lo establecido contractualmente.

OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD							**Monto total de ejecución del proyecto**	
							$	**230,000.00**
			1	**2**	**3= (1x2)**	**4**	**5= (4-1)**	**6= (2x5)**
No	**Descripción de actividad**	**Unidad**	**Cantidad de Obra Contractual**	**Precio Unitario**	**Monto de actividades tomadas como muestra**	**Cantidad de obra verificada en campo**	**Diferencia de Obra**	**Monto por diferencia de obra**
7.00	Anclajes para tuberia de concreto simple 30 x 30 x 40 centimetros	Unidad	399.00	$ 25.43	**$ 10,146.57**	237.00	-162.00	-$ 4,119.66
8.00	Anclaje a pared perno 1/2" x 2 1/2' y ancla de presión + platina 1/4" x 2"	Unidad	6.00	$ 25.43	**$ 152.58**	0.00	-6.00	-$ 152.58
9.00	Cajas para Valvulas 1.5 x 1.3 x 1.6 de bloque SALTEX 15x20x40, tap de concreto según plano	Cajas	14.00	$ 1,193.56	**$ 16,709.84**	8.00	-6.00	-$ 7,161.36

OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD							Monto total de ejecución del proyecto	
							$	230,000.00
23.00	Cerca perimetral tubo vertical 2 1/2' @ 2.00 m; 2 tubos horizontales 2" malla No. 9/72; varilla 1/4 horizontal y vertical	ml	40.01	$ 24.01	**$ 960.64**	39.21	-0.80	-$ 19.21
45.00	Rotulo de identificacion del proyecto	sg	1.00	$ 248.13	**$ 248.13**	0.00	-1.00	-$ 248.13
Monto de obra ejecutada en menor cantidad ($)								**-$11,700.94**

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y cumplimientos de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluazapa, departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, excepto por las observaciones contenidas en el presente informe.

En el apartado de resultados del examen existe el hallazgo **5.4, 5.10 y 5.13**, relacionado a transferencias realizadas por el Concejo Municipal para otras cuentas de los fondos asignados según decretos legislativos 650 y 687.

7. RECOMENDACIONES

No se establecen recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna

La Unidad de Auditoria Interna, realizó un Examen Especial, así:

Tipo de Examen	Periodo Examinado		Fecha de Informe	Fecha de Remisión a la Corte
	Del	Al		

Informe a la Ejecución Presupuestaria los proyectos ejecutados con el fondo FODES 75% y 2% y fondos de emergencia COVID 19 Del 01 enero al 31 de julio 2020.	01/mayo/20	31/julio/20	15/marzo/2021	15/marzo/2021

El cual presenta los hallazgos y recomendaciones, siguientes:

Nombre del Examen	No.	Título y Condición del Hallazgos	Recomendaciones.
Informe a la Ejecución Presupuestaria los proyectos ejecutados con el fondo FODES 75% y 2% y fondos de emergencia COVID 19 Del 01 enero al 31 de julio 2020.	**1**	**EGRESOS DEL PERÍODO 2019, QUE NO FUERON DEVENGADOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, SIENDO DEVENGADOS Y PAGADOS HASTA EL EJERCICIO 2020** En la presente auditoría, examine los documentos de egresos cancelados con los fondos FODES 75%, 2% y los fondos FODES 75% asignados a la pandemia COVID-19, durante ese período examinado he encontrado gastos correspondientes al período 2019, pagados que no fueron devengados en el período 2019	Se recomienda: -Al Concejo que los egresos que corresponde al período actual se informe al contador de esos compromisos para que puedan ser registrados contablemente en el período que corresponde -Al encargado de la UACI, que se debe llevar control de inventario cuando se adquiere materiales para las diferentes actividades.
	2	**CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE VARIAS ACTIVIDADES** Durante la verificación de documentos legales de los fondos 75%, 2% y fondos asignados por la pandemia COVID-19, del período examinado he encontrado compras varias para diferentes actividades de la municipalidad, de lo cual no se me ha presentado ninguna tarjeta de control de inventario. **Hallazgo 5.10 de este informe**	
	3	**DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS FONDOS FODES ASIGNADOS A LA PANDEMIA COVID-19 (VIENE DE LOS INFORMES A LOS FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19** He examinado los gastos de los fondos FODES 75% marzo y abril y demás períodos, asignados a la pandemia, hasta el 31 de julio del período, para verificar los controles específicos establecidos en los lineamientos 01/2020 emitidos por la Corte de	

Nombre del Examen	No.	Título y Condición del Hallazgos	Recomendaciones.
		Cuentas de la República. De lo cual he encontrado lo siguiente: 1- No existe reporte mensual de los gastos 2- No existe certificación de punto de acta del encargado para ejecutar las compras y del plan de trabajo 3- Se carece de detalle de control de entrega de los bienes que contenga datos generales de la Municipalidad, nombre del proyecto, detalle de los bienes entregados, nombre y número de DUI del Beneficiario 4- Para el manejo de la emergencia COVID-19 no se apertura una cuenta especial para dichos fondos. **Hallazgo 5.8 de este informe**	

Cada una de las condiciones reportadas, se realizaron procedimientos en los programas a ejecutarse en la fase de la presente auditoria.

AUDITORIA EXTERNA

La Municipalidad en el periodo de examen no contrato los servicios profesionales de Auditoria Externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento a cinco recomendaciones del informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, el que fue emitido por la Dirección Oficina Regional de San Miguel, en fecha 19 de enero de 2021, de las cuales 4 fueron cumplidas y una no; según detalle:

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
1.	**Al Concejo Municipal:** Inscribir al personal que labora de forma permanente en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.	En nota de fecha 15 de noviembre de 2021, el ex alcalde señor [redacted], presenta los comentarios y evidencia documental así: "Manifestando a ustedes que no se inscribió al personal que labora de forma permanente en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, debido a que dicho Instituto no ha abierto espacio para la inscripción del personal, ya que la	En los comentarios del señor ex alcalde confirma que no se inscribió al personal que labora de forma permanente en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, por ende, esta recomendación está en **Grado No Cumplida**

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
		documentación del proceso de dichos empleados no se encontró en los Registros Municipales, esperando que la nueva administración busque dicha documentación para su respectiva inscripción."	
2.	**Al Tesorero Municipal:** Aplicar la retención del impuesto sobre la Renta de conformidad a las tablas de retención a las remuneraciones en concepto de Aguinaldos.	En nota de fecha 15 de noviembre de 2021, el tesorero municipal señor [redacted] presenta los comentarios y evidencia documental así: "En cumplimiento a recomendaciones de auditoria contenidas en el informe anterior, manifestarles que se le dio cumplimiento a dicha recomendación, por lo que se anexa como evidencia la planilla de pago del aguinaldo de 2020."	Según comentarios y evidencia presentado por la tesorería municipal, a juicio de auditor esta recomendación está en **Grado Cumplida**
3.	**Al auditor Interno:** Abstenerse de realizar actividades que no son propias de Auditoria Interna, a fin de garantizar la independencia en la realización del trabajo.	En nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el ex auditor señor [redacted], presenta los comentarios y evidencia documental así: "Por medio de la presente estoy respondiendo o comentando a la notificación recibida, en donde se me pide que presente comentarios por escrito o documentación relacionada al cumplimiento, lo cual notifico lo siguiente; esa recomendación es una observación que me dejo en el informe final el equipo de auditores que vino anteriormente, la cual se me notifico de parte de la cámara de San Salvador. Y fue el motivo por el cual yo me retire de laborar en esta municipalidad, debido a que no estaba de acuerdo a que la observación fuera solo para mí como auditor, y el Concejo no fue incluido. Debido que los préstamos, no somos los empleados que decidimos hacerlos, si no el Concejo y los empleados somos sometidos por el concejo a hacer cosas indebidas que en el momento es difícil discernir, por lo que no poseo documentación que respalde la recomendación."	Según comentarios presentados por el Auditor Interno, a juicio de auditor esta recomendación está en **Grado Cumplida**

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
4.	**Al Contador Municipal:** Conciliar los registros de la cuenta Deudores Monetarios por percibir, en lo que respecta a la recuperación de mora, para que se manejen saldos confiables en el Estado de Situación Financiera.	En nota de fecha 16 de noviembre de 2021, el contador municipal señor [redacted], presenta los comentarios y evidencia documental así: "Por medio de la presente estoy respondiendo o comentando a la notificación recibida, en donde me hace la observación o seguimiento a la recomendación dada en la auditoria anterior, en respuesta o comentarios manifiesta, si fueron conciliados los registros de la cuenta 22551001 (Deudores Monetarios por Percibir), en la cual anexo copia de acuerdo municipal, donde me autorizan, y la impresión de la partida contable respectiva, sin otro particular me suscribo de usted, esperando tome en cuenta que si se ha dado seguimiento a la recomendación."	Según comentarios y evidencia presentado por el contador municipal, a juicio de auditor esta recomendación está en **Grado Cumplida**
5.	**Al jefe de la UACI y al administrador de Contrato:** Al jefe UACI y administrador de contrato, conformar y mantener actualizado los expedientes de los proyectos, e incluir información básica como: solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, comprobante de solicitud de la asignación presupuestaria, acuerdos municipales de todos los procesos, (priorización, adjudicación y contratación) de los bienes y servicios, y de aprobaciones de ordenes de cambios, en aquellos casos que aplica, de igual manera anexar la información	En nota de fecha 15 de noviembre de 2021, el administrador de contratos señor [redacted], presenta los comentarios y evidencia documental así: "Sirva la presente para dar respuesta, manifestando a ustedes que a partir de dicha recomendación de auditoria se conforman los expedientes según dichos requerimientos, los cuales se encuentran subsanados en los expedientes respectivos entregados en la matriz de proyectos, por lo que solicito se corrobore en dichos expedientes el cumplimiento."	Según comentarios presentados por el Administrador de Contratos [redacted], a juicio de auditor, dicha recomendación está bien escueta o generalizada, ya que no especifica cuales expedientes de proyectos no contienen la información básica (si los de la auditoria que realizaron anteriormente, o será para los expedientes de proyectos posteriores), ya que en nuestra auditoria, revisamos el contenido de la información básica, en expedientes de proyectos, constatando que la compilación de la información relacionado a los procesos, adjudicación y contratación de los bienes y servicios son aceptables, por ende consideramos con la información actual

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
	aplica, de igual manera anexar la información que evidencie los pagos realizados a los formuladores, realizadores y supervisores, con las respectivas estimaciones en los casos que aplique.		la información actual revisada en los expedientes de proyectos, esta recomendación está en **Grado Cumplida**

10. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Uluazapa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 29 de agosto de 2022

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.